

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO  
URRELO**



**ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA  
EL CÁLCULO DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA Y EL DEBIDO PROCESO**

**Presentado por:**

**Br. Luis Rosvelt Rojas Tejada**

**Br. Víctor Omar Medina de la Cruz**

**Asesor:**

**Mg. Manuel Sánchez Zorrilla**

**Cajamarca – Perú**

**Marzo – 2023**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO  
URRELO**



**ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

**EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA Y EL DEBIDO PROCESO**

**Presentado por:**

**Br. Luis Rosvelt Rojas Tejada**

**Br. Víctor Omar Medina de la Cruz**

**Asesor:**

**Mg. Manuel Sánchez Zorrilla**

**Cajamarca – Perú**

**Marzo – 2023**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO  
URRELO**



**ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**  
**EL CÁLCULO DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA Y EL DEBIDO PROCESO**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para el  
Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Criminología

**Br. Luis Rosvelt Rojas Tejada**  
**Br. Víctor Omar Medina de la Cruz**

**Asesor:**  
**Mg. Manuel Sánchez Zorrilla**

**Cajamarca – Perú**  
**Marzo – 2023**

COPYRIGHT©2023 by  
Br. Luis Rosvelt Rojas Tejada  
Br. Víctor Omar Medina de la Cruz  
Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS DE MAESTRÍA**

**EL CÁLCULO DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN**

**PREPARATORIA Y EL DEBIDO PROCESO**

Presidente: Dr. Christian Fernando Tantaleán Odar.

Secretario: Dra. Luz Esther Chávez Toledo.

Vocal: Dr. Walter Homero Bazán Zurita.

Asesor: Mg. Manuel Sánchez Zorrilla.

A:

Nuestros padres y docentes, por el apoyo incondicional que nos brindaron en todo el trayecto de nuestro desarrollo personal y profesional.

El tipo de proceso penal con el que cuenta un país refleja el grado de desarrollo o no de su democracia y de respeto o violación de las libertades civiles.

**Golshchmidt.**

## **AGRADECIMIENTOS**

- A nuestros padres y docentes, por el apoyo incondicional que nos brindaron en todo el trayecto de nuestro desarrollo personal y profesional.

# TABLA DE CONTENIDOS

<b>LISTA DE TABLAS</b>	<b>XII</b>
<b>LISTA DE FIGURAS</b>	<b>XIII</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>XIV</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>XV</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>6</b>
<b>APUNTES PARA UNA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO PENAL</b>	<b>6</b>
1.1.    LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROCESO PENAL	7
1.2.    EL DEBIDO PROCESO	13
1.2.1. <i>Conceptualizando al Debido Proceso</i>	13
1.2.2. <i>Teoría del no Plazo</i>	16
1.2.2.1.    Concepto de Plazo Razonable	16
1.2.2.2.    Regulación en el ordenamiento jurídico nacional e internacional	17
1.2.2.3.    Clasificación de plazos	19
1.2.2.4.    Teoría del no plazo	21
1.2.3. <i>Resumen del marco teórico: Afirmaciones teóricas aceptadas</i>	22
1.2.4. <i>Hipótesis</i>	23
1.2.4.1.    Operacionalización de las variables	24
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>27</b>
<b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>27</b>
2.1.    TIPO DE INVESTIGACIÓN	27
2.2.    DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	27
2.3.    ÁREA DE INVESTIGACIÓN	27
2.4.    POBLACIÓN	28
2.5.    MUESTRA	28
2.6.    MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	28
2.6.1. <i>Método Hermenéutica-Jurídica</i>	28
2.6.1.1.    Proceso del recojo de datos	31
2.7.    ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN	32
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>33</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>33</b>
3.1.    CRITERIOS QUE UTILIZAN LOS JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA AL MOMENTO DE RESOLVER UN PEDIDO DE CONTROL DE PLAZO	33
3.2.    DERECHO AL DEBIDO PROCESO: EL PLAZO RAZONABLE DEL IMPUTADO Y SU NATURALEZA JURÍDICA	37
3.2.1. <i>Hermenéutica del plazo de la Investigación Preparatoria</i>	37
3.2.2. <i>El control de plazo en el código procesal penal vigente</i>	41
3.2.2.1.    Peculiaridades en el control de plazo y sus efectos para las partes	43
3.2.3. <i>Efectos de las diligencias obtenidas fuera del plazo</i>	44
3.2.4. <i>Actos procesales del ministerio público y la prórroga de la investigación preparatoria</i>	45
3.2.5. <i>Tutela de derechos por prueba irregular obtenida fuera del plazo de investigación</i>	47
3.2.6. <i>Derechos que vulnera el hecho de no respetar el plazo razonable</i>	50

3.2.7. <i>Efectos legales frente a la vulneración del plazo razonable del investigado</i>	55
3.3. ANÁLISIS FINAL	57
3.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN	60
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>62</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>64</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>69</b>
ANEXO 1: INFORME ESTADÍSTICO DEL PODER JUDICIAL	69
ANEXO 2: HOJA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	72

## LISTA DE TABLAS

Tabla	Descripción	Pág.
<b>Tabla 1</b>	Operacionalización de variables .....	25
<b>Tabla 2</b>	Resultados generales del análisis de autos .....	34

## LISTA DE FIGURAS

N.º Figura	Descripción	Pág.
<b>Figura 1</b>	Interconexión se las afirmaciones teóricas .....	22
<b>Figura 2</b>	Criterios asumidos por los magistrados.....	36

## **Resumen**

La presente tesis responde a la pregunta: ¿Cómo influyen los criterios que utilizan los Jueces de Investigación Preparatoria en el Derecho al Debido Proceso en el extremo del plazo razonable del imputado al momento de resolver un pedido de Control de Plazo en Cajamarca en el periodo que comprende enero del 2016 a junio del 2019? Se desarrolló una investigación dogmática que involucró el análisis de los conceptos básicos para el derecho penal y el derecho constitucional, además de una revisión de los autos emitidos por los Jueces de Investigación Preparatoria en el periodo que comprende enero de 2016 a junio de 2019, en el Distrito Judicial de Cajamarca, se consiguió la muestra de 13 autos de control de plazo y se analizaron los criterios. Así, se llegó a determinar que cuando los Jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca en una audiencia de Control de Plazo, optan como criterio el computar el plazo de investigación tomando como punto de partida de la Investigación Preparatoria la fecha en que fueron comunicados de la misma, o la fecha en que fue notificado el imputado con la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, vulneran el derecho al Debido Proceso y Plazo Razonable que asiste al imputado.

**Palabras Clave:** Investigación Preparatoria, debido proceso, plazo razonable, control de plazo.

## **Abstract**

This thesis answers the question: How do the criteria used by Preliminary Investigation Judges influence the Right to Due Process at the end of the defendant's reasonable term when resolving a Time Control request in Cajamarca in the period that Does it cover January 2016 to June 2019? A dogmatic investigation was carried out that involved the analysis of the basic concepts for criminal law and constitutional law, in addition to a review of the orders issued by the Preparatory Investigation Judges in the period from January 2016 to June 2019, in the Judicial District of Cajamarca, the sample of 13 term control orders was obtained and the criteria were analyzed. Thus, it was determined that when the Preliminary Investigation Judges of Cajamarca in a Term Control hearing, they choose as a criterion to calculate the investigation term taking as the starting point of the Preparatory Investigation the date on which they were notified of it. , or the date on which the accused was notified with the Preparatory Investigation Formalization Provision, violate the right to Due Process and Reasonable Time that assists the accused.

**Key Words:** Preparatory investigation, due process, reasonable time, time control.

## INTRODUCCIÓN

En el actual Código Procesal Penal se asume una clara clasificación de sujetos procesales y distribución de roles de cada uno de ellos. Es así que, tenemos al Ministerio Público como único titular de la acción penal pública (Art. 159 de la Constitución Política del Perú, Art. 1 inc 1 y art. 60 inc. 1 del NCPP), al imputado y su abogado defensor, el primero como investigado y/o mero sospechoso de un hecho delictivo y al segundo como defensor del respeto de los derechos, principios y garantías que le asisten al imputado (Artículo 71 y 84 del NCPP), al tercero civilmente responsable, como aquel llamado necesariamente por mantener un vínculo con el imputado frente a la comisión de un delito, pero únicamente para coadyuvar en calidad de deudor solidario con el pago de la reparación civil (Art. 111 del NCPP). Por último, sin ser menos importante tenemos al agraviado o la víctima quien viene a ser la persona que sufre la acción delictiva pero que en el proceso penal busca una reparación del daño sufrido.

Sucede que, frente a un hecho delictivo e investigación del mismo, la Investigación Preparatoria pasa por dos etapas, la primera denominada Investigación Preliminar cuya finalidad es únicamente reunir los elementos de convicción que permitan tener certeza o no de la comisión de un hecho delictivo y la Investigación Preparatoria cuya finalidad es reunir los elementos de cargo y descargo que permitan preparar su defensa al imputado y al Ministerio Público decidir si formula o no acusación, tal como lo prescriben los artículos 330 inc. 2 y 321 del Código Procesal Penal Vigente.

La Investigación Preparatoria, ya sea en su sub-etapa de Investigación Preliminar o en la fase de Investigación Preparatoria propiamente dicha, está sujeta a plazos de investigación, mismos que serán fijados por el Ministerio Público basándose en criterios Objetivos y Subjetivos de la investigación en cada caso en concreto; sin embargo, es necesario investigar si estos plazos se cumplen a cabalidad o se está frente a un ejercicio abusivo del derecho en donde se vulnera el Derecho al Debido Proceso – con relación al plazo razonable, ello atendiendo a que todos los sujetos procesales se encuentran en igualdad procesal.

La Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal de 2004 tiene una duración de 120 días, prorrogable por 60 días más en procesos simples y en procesos complejos su duración es de 8 meses, prorrogable por autorización judicial por un plazo igual previa audiencia (art. 342 del NCPP). Estando a lo dicho con relación al plazo de duración de la investigación preparatoria se debe desarrollar argumentos con relación a la fecha que se tiene como punto de partida o inicio para el cómputo de plazo de Investigación Preparatoria, ello atendiendo a que no se tiene un criterio unánime al respecto, más aun si en la casuística se pueden presentar tres formas de interpretar el momento en que debe computarse tal plazo (art. 342 concordado con el art. 343 inc. 2 del NCPP): la primera opción a adoptar es la desarrollada por la Casación N° 02-2008- La Libertad - considerando octavo, para quien el computo del plazo de Investigación Preparatoria debería iniciarse desde que la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria es comunicada al Juez de Investigación Preparatoria, argumento que también es acogido por Alva Florián, C (2010, p.65), la segunda alternativa de cómputo de plazo consiste en que: esta debe realizarse, desde la

fecha en que se emite la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, posición que es extraña de la interpretación literal del artículo 336 inciso 3 del Código Procesal Penal - concordado con el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, tomando en consideración que la Formalización de Investigación Preparatoria obedece a un acto unilateral del Ministerio Público en perseguir el delito en su condición de titular de la acción penal pública, argumento que también es compartido por Calderón Sumarriba (2011, p. 203) y la tercera posición consiste en que el computo del plazo de Investigación Preparatoria debe de realizarse desde que tal disposición es notificada al imputado, ello bajo una interpretación literal del artículo 3 del Código Procesal Penal.

Como se puede apreciar, no existe un criterio unánime que permita determinar con exactitud el computo de plazo de Investigación Preparatoria, mucho menos existe una investigación que se haya preocupado en evaluar si se están protegiendo o vulnerando el derecho al debido proceso – plazo razonable del imputado, de ahí que en esta investigación va a responder a la pregunta ¿Cómo influyen los criterios que utilizan los Jueces de Investigación Preparatoria en el Derecho al Debido Proceso en el extremo del plazo razonable del imputado al momento de resolver un pedido de Control de Plazo en Cajamarca en el periodo que comprende enero del 2016 a junio del 2019? Pues, como se hará ver, al momento de computar el plazo de Investigación Preparatoria, en la casuística pueden presentarse hasta tres formas de cómputo del plazo.

Cabe indicar que se ha planteado como objetivo general: Determinar la influencia que tienen los criterios que utilizan los Jueces de Investigación Preparatoria en el Derecho al Debido Proceso en el extremo del plazo razonable

del imputado al momento de resolver un pedido de Control de Plazo en Cajamarca en el periodo que comprende enero del 2016 a junio del 2019. Lo que implica que como objetivos específicos se tienen: 1) Analizar los criterios utilizados por los Jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca para computar el plazo de Investigación Preparatoria y como estos influyen en el derecho al debido proceso – plazo razonable del imputado, , 2) Determinar la influencia de los criterios de los Jueces de Investigación Preparatoria en el Derecho al Debido Proceso – plazo razonable del imputado al momento de resolver una audiencia de Control de Plazo en Cajamarca en el periodo que comprende enero del 2016 a junio del 2019, 3) Encontrar la naturaleza jurídica del plazo de la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal, 4) Analizar el derecho al debido proceso – plazo razonable del imputado en el marco constitucional actual.

En la presente investigación se sostiene que: al adoptar como criterio que, el cómputo de plazo de la Investigación Preparatoria debe realizarse desde que el Ministerio Público emite la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, se está protegiendo el Derecho al Debido Proceso del imputado – plazo razonable, ello atendiendo a que es la interpretación más beneficiosa para el imputado y protectora de las garantías que le asisten.

Las investigaciones previas no han abordado de forma directa el tema, por ejemplo, Avalos Benegas y Ventura Apaza (2019), sostienen que tanto el fiscal como el juez, incumplen los plazos procesales en el Distrito Judicial de Arequipa, aspecto que ocasiona daños patrimoniales y morales a las partes, ya sea víctima o imputado. Considera que se debe modificar el artículo 144 inciso 2 del Código Procesal Penal, dado que, para el fiscal, el incumplimiento de un plazo, solamente

ocasiona responsabilidad disciplinaria, cuando en la realidad debería ocasionar, responsabilidad, penal, civil y administrativa. Una similar investigación es la de Carcausto Calla (2018) y Callo Deza (2018), que van más por el incumplimiento de plazos de los operadores jurídicos que el análisis propiamente de los plazos.

## CAPÍTULO 1

### APUNTES PARA UNA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO PENAL

En este capítulo se presenta los componentes doctrinales que han orientado el recojo de los datos y las interpretaciones realizadas en el capítulo tercero de la tesis. Para tal fin se ha dividido en dos secciones. En la primera de ellas se presenta un marco general de un análisis constitucional de proceso penal, por ello se ha creído oportuno denominarlo *constitucionalización del Proceso Penal*. Luego de esta sección se ingresa de forma directa a hacer mención del *Debido proceso*. Con estos componentes teóricos se dejan sentadas las bases teóricas doctrinarias de la presente tesis. No obstante, también es necesario realizar una revisión de literatura de los antecedentes que han existido hasta el momento, de ahí que en los siguientes párrafos iniciales se trate de ellos.

Un antecedente directo para la investigación realizada, fue el de Avalos Benegas y Ventura Apaza (2019), ellos sostienen que tanto el fiscal como el juez incumplen los plazos procesales en el Distrito Judicial de Arequipa, aspecto que ocasiona daños patrimoniales y morales a las partes, ya sea víctima o imputado. Consideran que se debe modificar el artículo 144 inciso 2 del Código Procesal Penal, dado que, para el fiscal, el incumplimiento de un plazo, solamente ocasiona responsabilidad disciplinaria, cuando en la realidad debería ocasionar, responsabilidad, penal, civil y administrativa.

## **1.1. La Constitucionalización del Proceso Penal**

Los estados democráticos y de derecho como el peruano, en su ordenamiento nacional se rigen por una carta magna como madre de todas normas, en nuestro caso la Constitución Política de 1993, trascendiendo ser relevante a modo introductorio precisar que dicha carta magna se encuentra dividida en cuatro bloques a enumerar: a) un catálogo de derechos fundamentales, b) un modelo económico y político del Estado, c) las garantías constitucionales y judiciales y d) el mecanismo de reforma constitucional.

En ese orden de ideas, se tiene que toda ley material o procesal que se emita debe guardar estacha vinculación y coherencia constitucional, bajo amenaza o apercibimiento de ser expulsada del marco normativo por inconstitucional. En tanto, el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 957 el 29 de julio del 2004, no es ajeno al modelo constitucional peruano, código procesal que tiene como finalidad el garantizar un proceso penal justo, acusatorio y adversarial.

El Profesor Mario Pablo Rodríguez Hurtado (2006) en su artículo titulado “La Constitucionalización del proceso penal: Principios y modelo del Código Procesal Penal (NCP)” haciendo alusión al proceso penal, refiere:

el proceso penal no es un atado informe de trámites o un anárquico deambular de secuencias, sino un mecanismo de resolución o de redefinición de conflictos generados por los delitos, que se edifica para operar al servicio de la colectividad, las víctimas y los procesados. (p. 73)

Partiendo entonces que el proceso penal resulta ser un mecanismo de solución de conflictos, se deduce que tiene ciertos sujetos procesales o partes a

intervenir, por lo que resulta citar lo prescrito por los artículos 60, 71, 80, 94 y 111 del NCPP, que prescribe la existencia de: a) el Ministerio Público, b) el imputado y su abogado defensor c) la Víctima y el d) el Tercero Civil Responsable, sujetos procesales que acuden ante un tercero imparcial – Juez, dotados de derechos, deberos y garantías, legales y constitucionales, bajo un principio básico denominado igualdad de armas e igualdad ante la ley.

En esa secuencia de ideas, corresponde traer a colación lo prescrito por el artículo 44 de la Constitución Política del Perú:

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación.

Artículo que tiene que ser relacionado con lo prescrito por el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, que prescribe:

la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Entonces, se podrá advertir que el fundamento esencial de los derechos humanos que reconoce y garantiza la constitución de 1993, radica en la dignidad del ser humano, dignidad que no se pierde en ningún momento de la vida sin importar la condición legal en que se encuentre. Hecha esta breve justificación corresponde analizar si el Código Procesal Penal vigente es respetuoso de los derechos humanos y garantías que la Constitución y la ley otorgan a una persona, por lo que debemos remitirnos al Título Preliminar del Código Procesal Penal,

precisamente a los artículos I a X, encontrándonos con los siguientes derechos y garantías fundamentales:

- a) La justicia penal es gratuita, toda persona tiene el derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, a la intervención procesal en igualdad de consideraciones, recurrir a las resoluciones judiciales y que se garantice la indemnización por los errores judiciales.
- b) Presunción de inocencia.
- c) A no ser procesado ni sancionado más de una vez por el mismo hecho.
- d) La titularidad de la acción penal es ejercida por el Ministerio Público y asume la carga de la prueba.
- e) La competencia judicial.
- f) Las medidas que limiten derechos solo pueden ser dictadas por la autoridad jurisdiccional conforme a ley.
- g) La vigencia de la ley material y procesal penal, estableciéndose que únicamente se podrá aplicar de manera retroactiva siempre y cuando favorezcan al reo.
- h) La legitimidad de la prueba, estableciendo que solo serán valoradas aquellas que se hayan obtenido sin violación de los derechos fundamentales.
- i) El derecho de defensa que goza toda persona investigada en cualquier estado del proceso.

Derechos fundamentales que deben ser interpretados con los que ya reconoce la Constitución Política del Perú, para lo cual debe remitirse al Artículo 2 y 139; en tal sentido, corresponde hacer una breve unión dogmática entre los

principales derechos del NCPP y la Constitución de 1993. El artículo IX del TP del NCPP en resumen prescribe el derecho a la presunción de inocencia y a intervenir en igualdad en la actividad probatoria, aspecto que tiene que ser relacionado con lo prescrito por el artículo 2 inciso 2 referido a la igualdad ante la ley y el artículo 2 inciso 24 literal “e” referido a la presunción de inocencia, dado que el único ente capaz de decidir la responsabilidad o no de una persona acusada por mandato constitucional es el Poder Judicial, parámetro que nos lleva a interrelacionar la normatividad con otro derecho fundamental, como lo es la Legitimidad de la prueba prescrito en el Artículo VIII del TP del NCPP, mismo que debe ser relacionado con el artículo 2 inciso 5 de la Constitución que prescribe la reserva del secreto bancario y reserva tributaria, mismo que únicamente puede ser levantado con el procedimiento legal establecido (orden judicial), aspecto que es ampliado incluso al artículo 2 inciso 9 y 10 del mismo cuerpo normativo, referido a la inviolabilidad de domicilio y al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados. En ese orden de ideas se advierte una extensa relación entre el NCPP y la Constitución Política del Perú.

Sin embargo, lo más resaltante y fundamental que puede advertirse, lo encontramos en el artículo 159 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, mismo que prescribe:

corresponde al Ministerio Público:

4. conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Artículo que es desarrollado por el NCPP en el artículo IV del TP, debiendo actuar en todo momento con objetividad, situación que es desarrollada más ampliamente en el artículo 60 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En tanto, urge un verdadero monopolio del ejercicio de la acción penal pública, ejercido por el Ministerio Público, institución que es apoyada por la Policía Nacional del Perú. A decir de algunos autores como el Profesor Mario Pablo Rodríguez Hurtado (2006), el Ministerio Público es “un órgano civil autónomo... encargado de la persecución del delito y de la dirección integral de la investigación del mismo [sic], con respaldo operativo policial” (p. 83).

Así mismo, a decir de profesor Richar Llacsahuanga Chávez (2011) cuando se refiere a la Constitucionalización del Proceso penal, refiere:

la constitución define una concepción de la administración de justicia penal en donde se consagra la limitación de las funciones persecutoria y jurisdiccional en garantía de los derechos fundamentales, los cuales resultan de obligatoria observancia para el proceso penal. Esta perspectiva constitucional ha sido recogida en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (p. 3)

Sin embargo, dicha constitucionalización del proceso penal, no resulta ser un fenómeno local que surge de manera aislada, ello debido a que el estado peruano está en constante relación con otros estados de su entorno, máxime si los derechos y garantías fundamentales reconocidos constitucionalmente en el artículo 2 y 139 de la Constitución de 1993, en la actualidad han sido positivizados en diferentes tratados internacional en los que el Perú es parte, tratados que incluso son de data más antigua que la constitución vigente, como: a)

la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, b) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966 y c) la Convención Americana de Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1966. Normatividad internacional que tiene que ser aplicada e interpretada de conformidad con lo prescrito por la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución de 1993, que prescribe:

Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

En tal sentido, se advierte que la normatividad nacional no se ha desarrollado de manera aislada, sino que es una compleja interrelación normativa legal, constitucional e internacional, afirmando con acertado criterio “el derecho procesal penal es el derecho constitucional aplicado” (Baumann, 1989, p. 29).

Así mismo, haciendo un aporte a lo antes mencionado, el autor Golshchmidt (1961) “el tipo de proceso penal con el que se cuenta un país refleja el grado de desarrollo o no de su democracia y de respeto o violación de las libertades civiles” (pp. 109-110). En tanto, el estado peruano no solo debe reconocer los derechos y garantías fundamentales para la víctima, investigado, Tercero civil o la parte que fuere, sino que también debe de dotarle del mecanismo legal para su eficaz protección en caso el ser humano sienta que están siendo vulnerados.

## **1.2. El Debido Proceso**

El debido proceso ha sido objeto de múltiples estudios, como los que se preocuparon por conocer sus elementos y definición a nivel doctrinal, en donde manifiestan que el debido proceso abarca: el acceso al tribunal, el plazo razonable en los procesos, tribunal independiente e imparcial, efecto útil de las sentencias, su ejecución sin demoras, el derecho de defensa, legalidad, juez natural, *in dubio pro reo*, proceso oral y público, *non bis in idem*, *no reformatio in pejus*, etc. (Montero Castro, 2008, pp. 72-73), estudios que se preocuparon por desarrollar al debido proceso como garantía de carácter procesal al considerar que es una forma en donde el sistema jurídico garantiza el cumplimiento de todos los derechos (Ávila Herrera, 2004, p. 124).

En efecto la tesis en mención no se ha preocupado por analizar la vulneración del derecho al debido proceso – plazo razonable del imputado cuando se opta por determinado criterio al momento de computar el plazo de Investigación Preparatoria y posteriormente resolver un pedio de control de plazo.

### **1.2.1. Conceptualizando al Debido Proceso**

En sentido amplio el Derecho al Debido Proceso, según Reátegui Sánchez (2018) es concebido: “como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial” (p. 40). En ese sentido toda persona inmersa en un proceso penal goza de una gran variedad de derechos fundamentales y garantías, mismas que resultan ser inherentes a su dignidad de persona humana, aspecto que

tiene respaldo constitucional en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú vigente.

El derecho al debido proceso en un estado Democrático y de Derecho ha sido concebido, así en el Exp. 10490-2006-PA/TC se lo identifica como un “derecho continente”, ello debido a que en su interior acoge un número mayor de derechos fundamentales como, por ejemplo: a ser juzgado por un juez competente, a ser emplazado válidamente, al plazo razonable, a la presunción de inocencia, entre otros.

En ese orden de ideas, debe precisarse que el Derecho al Debido Proceso, se encuentra vigente no solo en una fase o etapa jurisdiccional, sino que también en etapas pre-jurisdiccionales, como, por ejemplo, la Investigación Preliminar que hace el Ministerio Público ante la noticia criminis o en procesos administrativos ante la autoridad competente, llamase esta: Indecopi, Sunafil, etc. Argumento que ha sido desarrollado por la doctrina, como sucede cuando Reátegui Sánchez, citando a Sánchez Velarde (2018) refiere:

La ubicación legislativa del debido proceso en el artículo 139 de la Constitución Peruana como uno de los principios de la función jurisdiccional no puede llevarnos a la interpretación restringida de que solo ha sido prevista para su observancia una vez iniciado el proceso judicial, sino debe ser considerada en sentido amplio y reconocer y exigir su vigencia y observancia en toda forma de procedimiento prejurisdiccional, administrativo y naturalmente en el ámbito del procedimiento constitucional. (p. 42)

Entonces, si el derecho al debido proceso se encuentra presente en toda etapa pre-jurisdiccional y este acoge en su conformación al plazo razonable, cabe analizar tal aspecto en el caso en concreto que se investiga, como es la investigación Preparatoria y el cómputo del plazo de esta. En principio el estado tiene el monopolio de la administración de justicia y para el inicio de una investigación requiere que exista una causa probable y la búsqueda de un hecho ilícito en un plazo razonable; sin embargo, el derecho al debido proceso es un límite que tiene el estado a fin de no cometer arbitrariedades en contra de la persona que sufre el accionar estatal.

Es por tal motivo que la investigación preparatoria se encuentra reglada por plazos según la complejidad de esta, ya sea una investigación común, compleja o de crimen organizado, plazos que encontramos prescritos en el artículo 342 del Código Procesal Penal vigente. Mismos que son fijados por el Ministerio Público de acuerdo con el caso en concreto y atendiendo a estrictos criterios de razonabilidad y proporcionalidad, lo cual implica la interdicción de la arbitrariedad.

Téngase presente que cuando el investigado a través de su abogado defensor plantea ante el Juez de Investigación Preparatoria un control de plazo, no lo hace con la finalidad de evadir la justicia o lograr la impunidad de su acto, sino que esta actitud es desplegada con el objetivo que la investigación no se torne en arbitraria y eterna, en tanto se demanda un pronunciamiento por parte del Fiscal a cargo del caso sobre si procede acusar o pedir el sobreseimiento de la causa, ello terminará resolviendo la incertidumbre jurídica en la que se encuentra el investigado.

### **1.2.2. Teoría del no Plazo**

En la presente sección se definirá el concepto de plazo según el DRAE, para posteriormente definir dicho concepto desde la óptica del Código Procesal Penal, aspecto que permitirá entender el concepto de plazo razonable que regula nuestro ordenamiento jurídico, así expuestos los argumentos, se procederá, en el siguiente capítulo, a desarrollar y analizar los plazos de la investigación preparatoria, regulación, criterios prescritos por la norma para fijar los plazos en casos simples y complejos.

#### **1.2.2.1. Concepto de Plazo Razonable**

Cuando se habla de plazos, lo primero que viene a la mente son las unidades de medida del tiempo, ello debido a que el plazo es asociado al tiempo que se señala para hacer algo, ya que en dicha magnitud sucede una serie ordenada de acontecimientos en la vida diaria del ser humano.

Para lograr la definición ordinaria del término “plazo”, se recurre al Diccionario Jurídico Elemental, que define al plazo como: “el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar en juicio”; a su vez, el diccionario panhispánico del Español Jurídico define al plazo como: “2. Proc. Lapsos temporales para la regulación de actuaciones ante los juzgados y tribunales o por parte de estos”; en tal sentido, basado en los argumentos precedentes, se puede definir al plazo, como el espacio de tiempo que es empleado para desplegar determinada acción por parte de los sujetos procesales que participan en una investigación y/o proceso judicial.

En ese sentido, se precisa que el concepto no termina con la sola definición del término “plazo”, sino que también debe conceptualizarse el término “razonable”, en tanto, la Real Academia Española define como: “proporcionado o no exagerado”. En tal sentido, acoplado el término razonable al término plazo, se define al plazo razonable como: Aquel espacio de tiempo necesario y suficiente que asiste a las partes antes, durante o después de un proceso judicial para desplegar determinada acción y que al formar parte del contenido implícito del derecho al debido proceso resulta ser una garantía fundamental de la administración de justicia, cuya finalidad es lograr una pronta decisión a la situación jurídica de una persona acusada.

#### **1.2.2.2. Regulación en el ordenamiento jurídico nacional e internacional**

La regulación del plazo razonable en el ordenamiento jurídico nacional tiene relevancia constitucional, debido a que forma parte del contenido esencial del derecho al debido proceso, prescrito en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución de Peruvia, normatividad que tiene que ser interpretada en concordancia con los demás cuerpos normativos como el Código Procesal Penal, precisamente con relación a lo prescrito por el artículo I que prescribe: “La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable”, artículo que debe ser interpretado en concordancia con lo prescrito por los artículos 142 al 148, concernientes a la regulación de los plazos. En tal sentido, se advierte que el plazo

regulado por el Código Procesal Penal se computa en horas, días hábiles y días naturales conforme al calendario gregoriano, siendo la primera, la unidad de medida más pequeña según el Código Procesal Penal.

A lo mencionado en líneas precedentes, se debe sumar que un estado democrático y de derecho, no resulta ser un ente aislado, motivo por el cual amparado en la constitucionalización del proceso penal y los principios procesales que rigen y orientan la administración de justicia, resulta vital traer a colación lo prescrito por la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política de 1993, ello concordado con el artículo 55 del mismo cuerpo normativo, que establece que los tratados celebrados por el estado, vienen a formar parte del derecho nacional, motivo por el cual, a continuación se procede hacer un breve resumen de la consolidación del derecho al plazo razonable en el ordenamiento jurídico internacional:

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que en el artículo 8.1 prescribe: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial”
- b) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que prescribe en el artículo 25 prescribe “Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad” y “Artículo 26.- Se presume que todo acusado es

inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y publica, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”

- c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en el artículo 9 inciso 3 prescribe: “Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.”
- d) El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que en el Artículo 6 inciso 1, prescribe: “toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella”.

### **1.2.2.3. Clasificación de plazos**

De acuerdo con el fundamento Sexto de la casación N.º 02-2008 – La Libertad, los plazos se clasifican en tres:

- a) El plazo legal: es el plazo establecido por la ley procesal
- b) El plazo convencional: establecido por mutuo acuerdo de las partes

- c) El plazo judicial: es el plazo que señala el juez en uso de sus facultades discrecionales.

Por su parte el autor Vincenzo Manzini (1996) considera que también existe una clasificación de los plazos por el efecto característico que ponen a la actividad procesal, surgiendo así, los plazos perentorios y ordenatorios.

- a) **Plazos perentorios:** son también llamados plazos finales o fatales, “son los que fijan un periodo de tiempo dentro del cual se debe desplegar una determinada actividad procesal bajo pena de decadencia de un derecho subjetivo o de una potestad procesal pública” (Manzini, 1996, p. 76), resultando coherente afirmar que en los plazos perentorios opera cabalmente el principio de preclusión procesal, el cual elimina toda posibilidad de realizarse algún acto posterior para el que estuvo previsto, no admitiendo posibilidad alguna de prórroga del plazo, el clásico ejemplo de este plazo, es el que está regulado en el artículo 414 inc. 3 del Código Procesal Penal, referente al plazo que tiene un sujeto procesal para interponer un recurso de apelación de sentencia, el cual todo justiciable conoce que en caso interponga un recurso de apelación fuera del plazo legal, será declarado de plano improcedente.
- b) **Plazos ordenatorios:** este tipo de plazo es definido como “fija un periodo de tiempo dentro del cual está permitido o prescrito el ejercicio de una determinada actividad procesal, pero sin que la inobservancia del plazo importe sanciones procesales” (Manzini, 1996, p. 79),

resultando valido afirmar que este tipo de plazo está para asegurar el orden procesal, como ejemplo de este plazo, se puede citar al plazo que tiene el fiscal para presentar su respectivo requerimiento ya sea acusatorio o sobreseimiento, el cual está regulado en el artículo 344 inciso 1 del Código Procesal Penal y que, por incumplimiento del plazo, no necesariamente es sancionado con la caducidad de su función de acusar.

#### **1.2.2.4. Teoría del no plazo**

En la Jurisprudencia Peruana se adopta la doctrina del no plazo, que está orientada a que la razonabilidad del plazo no se mide en función de días, meses o años, que hayan sido establecidos de forma fija y abstracta, sino que se mide de caso por caso (fundamento N.º 32 del Exp.- 5350-2009-PHC/TC); sin embargo, si bien es cierto el Código Procesal Penal no contempla cuánto debe durar una proceso penal en su totalidad desde el inicio de la Investigación Preparatorias hasta que se emita sentencia con calidad de cosa juzgada y/o ejecutoriada<sup>1</sup>, también resulta ser cierto que para la etapa de Investigación Preliminar y Preparatoria existe un plazo legal claramente preestablecido por la norma, dependiendo si es proceso común, complejo o crimen organizado, mismo que debe ser cumplido rigurosamente por los sujetos procesales.

---

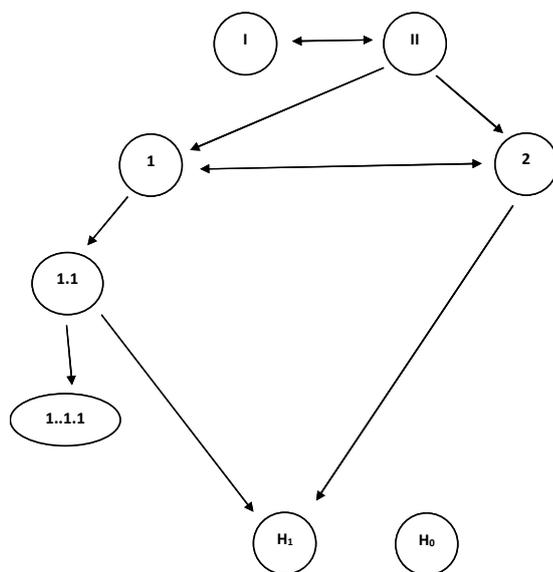
<sup>1</sup> En el fundamento N.º 33 de la sentencia emitida en el Exp.- 5350-2009-PHC/TC se considera que en ordenamiento jurídicos como la Constitución Política de los Estados Mexicanos – fracción VII, inciso “b”, Artículo 20, prescribe que toda persona tiene derecho a ser: *“juzgado antes de los cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa”*.

### 1.2.3. Resumen del marco teórico: Afirmaciones teóricas aceptadas

La finalidad de los conceptos, principios y teorías informados previamente se debe a que se pueda tener una serie de conceptos interconectados, de modo tal que no exista contradicción entre ellos y sí sea posible encontrar derivaciones, como las que se quiere presentar en la siguiente figura 1:

*Figura 1*

Interconexión de las afirmaciones teóricas



Esta figura 1 se debe entender tomando en consideración lo siguiente:

- I. El derecho procesal penal regula las diferentes etapas del proceso penal y una clasificación de los sujetos procesales, asignándoles a estos últimos un rol determinado.
- II. El proceso penal goza de garantías constitucionales que deben respetarse frente a la movilización del aparato estatal frente al imputado.

1. El derecho al debido proceso – plazo razonable del imputado se encuentran presentes en la etapa de pre jurisdiccional y jurisdiccional.
  - 1.1. El derecho al debido proceso es un derecho continente ya que en su interior abarca un cumulo de derechos como el plazo razonable, el derecho de defensa, el acceso al tribunal, etc.
    - 1.1.1. El plazo razonable es el que no excede lo establecido por ley.
2. El plazo que orienta la investigación preparatoria es perentorio.

**H<sub>1</sub>:** El derecho al debido proceso – plazo razonable no se ve vulnerado si se computa el plazo de investigación preparatoria desde la fecha de emisión de la formalización de la investigación preparatoria.

**H<sub>0</sub>:** El derecho al debido proceso – plazo razonable del imputado no se ve vulnerado cuando se computa el plazo de la investigación preparatoria desde la fecha en que se comunica al juez de investigación preparatoria o al imputado con la disposición de la formalización de la investigación preparatoria.

Se aclara que la propuesta H<sub>1</sub> y H<sub>0</sub> son una adaptación de los criterios estadísticos de hipótesis alterna y nula, las cuales derivan de la hipótesis que se presenta en 1.2.4, que no es otra que la hipótesis sustantiva.

#### **1.2.4. Hipótesis**

Se ha creído conveniente presentar una formulación lógica de la hipótesis en los siguientes términos:

“Si los Jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca en una audiencia de Control de Plazo, optan como criterio el computar el plazo de investigación tomando como punto de partida de la Investigación Preparatoria la fecha en que fueron comunicados de la misma, o la fecha en que fue notificado el imputado con

la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, vulneran el derecho al Debido Proceso y al Plazo Razonable; sin embargo, ello no sucede si se opta por computar el plazo desde la fecha de emisión de la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, ya que la misma obedece a un actuar unilateral del Ministerio Público en continuar con la acción penal”.

#### **1.2.4.1. Operacionalización de las variables**

En la tabla 1 se presenta lo indicado.

**Tabla 1**

Operacionalización de variables

Hipótesis	Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Individuos	Fuente
Si los Jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca en una audiencia de Control de Plazo, optan como criterio el computar el plazo de investigación tomando como punto de partida de la Investigación Preparatoria la fecha en que fueron comunicados de la misma, o la fecha en que fue notificado el imputado con la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, vulneran el derecho al Debido Proceso y Plazo Razonable que asiste al imputado; sin embargo, ello no sucede si se opta por computar el plazo	Criterios que utilizan los Jueces de Investigación Preparatoria al momento de resolver un pedido de control de plazo.	Son las razones o juicios que utilizan los Jueces de Investigación Preparatoria para sustentar el auto que resuelve un pedido de control de plazo. Pudiendo presentarse tres formas diferentes al momento de computar el plazo de Investigación Preparatoria	Se la medirá analizando los diversos autos emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca, en donde resuelven pedidos de control de plazo. En ese sentido se tiene la existencia de tres criterios para computar dicho plazo: el primero es desde que la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria es comunicada el JIP, el segundo criterio es desde que se notifica válidamente la disposición en mención al imputado y el tercer y último criterio es desde la fecha en que se emite la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Notificación al Juez de Investigación Preparatoria</li> <li>b) Notificación válida al imputado.</li> <li>c) Fecha de emisión de la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria.</li> <li>d) Forma de motivar el criterio adoptado</li> </ul>	Autos	Los Juzgados de Investigación Preparatoria
	Derecho al Debido Proceso del imputado	El derecho al debido proceso es aquel que permite que se hagan realidad la aplicación de derechos y garantías fundamentales como: el acceso al tribunal, el plazo razonable en los procesos, tribunal independiente e imparcial, efecto útil de las	En primer lugar se procederá a analizar exhaustivamente bibliografía con relación al Derecho al Debido Proceso - Plazo razonable, para posteriormente sea aplicada dicha información al criterio que adoptan los JIP para resolver un pedido de control de plazo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Perjuicio al investigado</li> <li>b) Pronunciamiento oportuno del Ministerio Público</li> </ul>	Doctrina, jurisprudencia, legislación (comparada y nacional).	Legislación Nacional y Doctrina

<p>desde la fecha de emisión de la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, ya que la misma obedece a un actuar unilateral del Ministerio Público en continuar con la acción penal.</p>		<p>sentencias, su ejecución sin demoras, el derecho de defensa, legalidad, juez natural, indubio pro reo, proceso oral y público, non bis in idem, no reformatio in pejus, etc (Montero Castro, 2008, pp. 72-73).</p>				
--	--	---	--	--	--	--

## **CAPÍTULO III MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Tipo de investigación**

La investigación realiza un diagnóstico inicial sobre los autos emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca en el periodo que comprende enero de 2016 a junio de 2019, de ahí sea básica, por cuanto se entiende que solo busca el conocimiento por el conocimiento.

### **2.2. Diseño de investigación**

El enfoque de esta investigación es cualitativo, en ese sentido se hizo uso de un diseño hermenéutico de interpretación de textos. Lo que significa que no se han manipulado variables configurándose el diseño no experimental (desde la perspectiva cuantitativa).

### **2.3. Área de investigación**

La investigación se enmarca en el proceso del Derecho penal, en específico se revisaron los conceptos de Investigación Preparatoria, Debido Proceso y al Plazo Razonable.

## **2.4. Población**

La información brindada por el área de estadística de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca fue que, los autos emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca en el periodo que comprende enero de 2016 a junio de 2019 son 80 (ver anexo 1).

## **2.5. Muestra**

Se procedió a obtener una muestra no probabilística por conveniencia. En ese sentido, el dato previamente tomado como universo se debe a que no existe un filtro en la oficina de estadística de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, debido a que los juzgados de Investigación Preparatoria son competentes para conocer el pedido de control de plazos de investigaciones a nivel de: investigación preliminar e investigación preparatoria. Luego de haber pasado por un filtro se logró encontrar que solo 13 de ellos cumplían con los requisitos buscados en esta tesis, y fueron ellos los que se han empleado.

## **2.6. Métodos de investigación**

### **2.6.1. Método Hermenéutica-Jurídica**

Debe recordarse que la hermenéutica-jurídica no se identifica con la hermenéutica desarrollada a partir de los trabajos de Gadamer y extendida a las ciencias sociales, debe quedar en claro que la “Hermenéutica jurídica no es una mera traslación de estas consideraciones al ámbito jurídico” (Rodríguez-Puerto,

2010, p. 323), por ello no es posible la exigencia de los parámetros que se practica en ella, ya que lo que se buscó al emplear este método fue solo descubrir el sentido propuesto por el legislador y la lectura de la argumentación dada por los magistrados.

En la presente investigación se ha interpretado de forma literal los artículos 3, 143, 144, 336 inc. 3 y 342 del Código Procesal Penal; además, se analizó los autos emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca en el periodo que comprende enero de 2016 a junio de 2019 que resuelven pedidos de control de plazo, estos servirán para encontrar y analizar los criterios utilizados por los Jueces de Investigación Preparatoria al momento de computar el inicio del plazo de la Investigación Preparatoria. Posteriormente se a realizado una interpretación del contenido esencial del Derecho al Debido Proceso – plazo razonable del imputado en el marco constitucional. Para lo cual se empleará el método de hermenéutica jurídica.

Tomando en consideración que la Hermenéutica Jurídica sirve para identificar la norma, analizar sus posibles alcances y consecuencias que pudiere tener para posteriormente aplicarlo en un caso en concreto, se debe pasar por cuatro simples pasos (Sánchez Zorrilla, 2011; Sánchez Zorrilla, 2018, p. 143 - 147):

a) identificación del texto a interpretar: en la presente investigación se van a interpretar los artículos 3, 143, 144, 336 inc. 3 y 342 del Código Procesal Penal; además, se van a analizar los autos emitidos por los Jueces de Investigación Preparatoria desde enero de 2016 a junio de 2019, mismo que resolvieron pedidos de control de plazo.

b) Utilización de criterios hermenéuticos: el texto mínimo a analizar es el articulado mencionado en líneas precedentes, que pertenecen al libro II - título II (los plazos) y al libro III – Título III y V (la Investigación Preparatoria y su plazo) del Código Procesal Penal, mismo que se encuentra en el marco de la Constitución Peruana de 1993,

c) la recolección de datos: para analizar los criterios utilizados por los Jueces de Investigación Preparatoria al momento de resolver un pedido de control de plazo, necesariamente se va a tener que recolectar los autos – resoluciones, que resolvieron tales pedidos; así mismo, se va a recurrir a la doctrina para la interpretación del texto legal.

d) La presentación de la interpretación: necesariamente para llegar a este paso final se va a tener los autos a analizar, mismos que en la presente etapa de investigación ya han sido recabados.

Estando a lo manifestado precedentemente, téngase presente que el análisis descrito se realizó en dos momentos diferentes: primero, se analizó las normas citadas en el párrafo anterior y, posteriormente, se analizó los diversos autos emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, mismos que evidenciaran los criterios utilizados para resolver los pedidos de control de plazo.

### **2.6.1.1. Proceso del recojo de datos**

Se requirió, en un primer momento, información en la Oficina de Estadística del Poder Judicial, para saber cuántos pedidos de control de plazo ingresaron y fueron resueltos, por los Jueces de Investigación Preparatoria en el periodo que comprende enero de 2016 a junio de 2019, en el Distrito Judicial de Cajamarca. Posteriormente se procedió a analizar una muestra representativa de 13 autos que resuelven pedidos de control de plazo, para poder analizar los diversos criterios utilizados por los JIP.

### **2.3. Características de la población de estudio**

Estas características son las siguientes:

Tiempo : Desde enero de 2016 a junio de 2019.

Espacio : Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca.

Cantidad : Una muestra representativa de 13 autos que resuelvan pedidos de Control de Plazo, para poder advertir los diversos criterios utilizados por los Jueces de Investigación Preparatoria.

### **2.4. Técnicas e instrumentos**

La técnica que se utilizó en la presente investigación es el Fichaje y como instrumento se utilizó las fichas de análisis doctrinal y ficha de análisis de datos

(ver anexo 2). Instrumentos que facilitaron el trabajo en el recojo de datos doctrinales y criterios que se extraigan de los autos emitidos por los Jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca en el periodo comprendido de enero del 2016 a junio del 2019 – al momento de resolver pedidos de control de plazo.

## **2.7. Aspectos éticos de la Investigación**

En la presente investigación no se va a vulnerar derecho alguno de los sujetos procesales, ya sean estos: imputado, agraviado, tercero civilmente responsable, por cuanto para analizar los criterios que utilizan los Jueces de Investigación Preparatoria para computar el plazo de inicio de la Investigación Preparatoria solamente se va a tener en cuenta el argumento descrito en el considerando del auto que resuelve un pedido de control de plazo, la fecha de la Disposición Fiscal y la fecha en es ingresada en mesa de partes la Disposición de Formalización de Investigación preparatoria – acto con el cual el Juez toma conocimiento de la investigación penal en contra de determinada persona.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo lo dividiremos en dos partes. En la primera se va a presentar los datos obtenidos en los procesos donde los jueces han resuelto un pedido de control de plazo. Luego se va a realizar un análisis de este control de plazo bajo los criterios del debido proceso y del plazo razonable.

#### **3.1. Criterios que utilizan los Jueces de Investigación Preparatoria al momento de resolver un pedido de control de plazo**

En esta primera parte de los resultados, lo que se busca es cumplir con dos de los objetivos propuestos, a saber: 1) Analizar los criterios utilizados por los Jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca para computar el plazo de Investigación Preparatoria y como estos influyen en el derecho al debido proceso – plazo razonable del imputado, , 2) Determinar la influencia de los criterios de los Jueces de Investigación Preparatoria en el Derecho al Debido Proceso – plazo razonable del imputado al momento de resolver una audiencia de Control de Plazo en Cajamarca en el periodo que comprende enero del 2016 a junio del 2019.

En ese sentido, en la siguiente tabla 2 se presentan en total los expedientes analizados y, en específico, los criterios emitidos en los autos presentes en dichos procesos.

Tabla 2

*Resultados generales del análisis de autos*

<b>N.º</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>FUNDADO / INFUNDADO / IMPROCEDENTE</b>	<b>CRITERIO</b>	<b>SE VULNERA EL PLAZO</b>	<b>OBS.</b>
1	1043-2012	3º JIP / FUNDADO	FECHA DE EMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN.	NO	
2	1879-2015-2	4º JIP / INFUNDADO	FECHA DE EMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN	NO	
	1879-2015-2	SALA PENAL / INFUNDADO	FECHA DE EMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN	NO	
3	1523-1016-4	4º JIP / FUNDADO	FECHA DE EMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN	NO	
4	10-2016-26	7º JIP / FUNDADO	COMUNICACIÓN AL JIP	SI	CONCLUYE EL MISMO JIP LA INVESTIGACIÓN Y ORDENA AL MP EL PRONUNCIAMIENTO
5	27-2017-30	JIP SAN MIGUEL / FUNDADO	FECHA DE EMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN	NO	INCLUSO DECLARA NULA LA DISPOSICIÓN EMITIDA FUERA DEL PLAZO PARA PRORROGAR.
6	350-2017-60	7º JIP / FUNDADO	COMUNICACIÓN AL JIP	SI	CONCLUYE LA INVESTIGACIÓN EL JIP – EL MP NO PUEDE EMPLEAR LOS MEDIOS OBTENIDOS FUERA DEL PLAZO.
7	56-2018	JIP SANTA CRUZ / FUNDADO	FECHA DE EMISIÓN DE	NO	

			LA DISPOSICIÓN	
8	311-2018-3	3° JIP / FUNDADO	FECHA DE EMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN	NO
9	622-2018-1	5° JIP / FUNDADO	FECHA DE EMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN	NO
10	1604-2018-4	1° JIP / FUNDADO	COMUNICACIÓN AL JIP	SI
11	30-2019-22	JIP TEMBLADERA / INFUNDADO	FECHA DE EMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN	NO
12	954-2018-1	7° JIP / INFUNDADO	COMUNICACIÓN AL JIP	SI
13	1336-2018-3	7 JIP / INFUNDADO	COMUNICACIÓN AL JIP	SI

Se considera, que el hecho de computar el plazo de investigación preparatoria desde el preciso momento en que el Fiscal emite la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria tiene acogida constitucional y no vulnera el derecho al plazo razonable, por cuánto permite predecir con claridad al justiciable saber la fecha de inicio y la fecha de conclusión de la investigación, generando una expectativa de respuesta a medida que se acerca la conclusión de la investigación, dado que el Ministerio Público ostenta el monopolio estatal de la acción penal pública por mandato Constitucional y legal.

A ello se agrega, que a ninguna persona le hace feliz ser investigada y que se mantenga su situación jurídica en constante incertidumbre, pese a que exista el principio de presunción de inocencia, considerando de por sí que la investigación preparatoria desgasta emocionalmente al ser humano.

Por otro lado, se considera que computar el plazo de investigación preparatoria desde que se comunica al Juez de Investigación Preparatoria la formalización de investigación Preparatoria, no genera seguridad jurídica, dado que, la comunicación al órgano jurisdiccional con la disposición de formalización debería hacerse dentro de las 24 horas, aspecto que tiene regulación legal en el artículo 336 inciso 3, interrelacionado con el artículo 3 y 127 inciso 1 del Código Procesal Penal; sin embargo, en la práctica se advierte que dicho plazo de 24 horas no se cumple, pudiendo pasar días e incluso semanas para la comunicación al Juez de Investigación Preparatoria sea efectiva.

Ahora bien, para que sea más notorio se va a presentar la siguiente figura 2, en donde se considera únicamente y en porcentajes, los criterios asumidos en los autos por los magistrados.

*Figura 2*

Criterios asumidos por los magistrados



Interesa hacer notar que, en su mayoría, el 64% de autos respetan como criterio del cómputo del plazo a la fecha de emisión de la disposición, mientras que una minoría, el 36%, toma como criterio la comunicación al JIP. Esto nos deja notar que los criterios se encuentran divididos y, tal cual se hizo ver en la tabla previa, cuando esto sucede se está vulnerando el plazo.

### **3.2. Derecho al Debido Proceso: El plazo razonable del imputado y su naturaleza jurídica**

En esta primera parte de los resultados se va a emplear la hermenéutica jurídica con la intención de responder a estos dos objetivos: 1) Encontrar la naturaleza jurídica del plazo de la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal y, 2) Analizar el derecho al debido proceso – plazo razonable del imputado en el marco constitucional actual.

#### **3.2.1. Hermenéutica del plazo de la Investigación Preparatoria**

El plazo de la Investigación Preparatoria se encuentra regulado en el artículo 342 del Código Procesal Penal, así se tiene:

- )] Investigación Preparatoria – procesos comunes: está regulada en el Artículo 342 inciso 1 del Código Procesal Penal y tiene un plazo de 120 días naturales, prorrogable únicamente por causas debidamente justificadas hasta por el plazo de 60 días naturales como máximo, en este tipo de investigación preparatoria, no se requiere autorización judicial para ampliar el plazo de la investigación, pudiendo hacerse de manera unilateral por el titular de la acción penal.

) Investigación Preparatoria - Proceso complejos: está regulada en el Artículo 342 inciso 2 del Código Procesal Penal y tiene un plazo de 08 meses, la prórroga por igual plazo, la concede el Juez de Investigación Preparatoria.

) Investigación Preparatoria – Procesos de organizaciones criminales: está regulada en el artículo 342 inciso 2 del Código Procesal Penal y tiene una duración de 36 meses, la prórroga por igual plazo, la concede el Juez de Investigación Preparatoria.

Para declarar un caso complejo, en primer lugar, se invoca lo prescrito por el artículo 342 inciso 3 del Código Procesal Penal, que prevé los siguientes presupuestos:

- ) Cantidad significativa de actos de investigación
- ) Numerosos delitos en investigación
- ) Cantidad importante de imputados o investigados
- ) Pericias que demandan la revisión de nutrida documentación
- ) Gestiones de carácter procesal fuera del país
- ) Diligencias en varios distritos judiciales
- ) Revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado
- ) Delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal o personas que actúan por encargo de ella.

Sin embargo, la interpretación de la norma no resulta ser aislada, por cuanto a medida que se desarrolla la interpretación de la norma se van sentando diferentes criterios de aplicación, tal como sucede con la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Exp. 3987-2010-PHC/TC (fund. 7), en donde se considera la existencia de dos criterios para determinar el plazo razonable, uno objetivo y otro subjetivo.

) **Criterio subjetivo:** hace referencia a la actuación del investigado y fiscal a cargo del caso, precisando que en lo que respecta a la actuación del investigado, estas actitudes pueden ser apreciadas de formas diferentes, como: a) no concurrir de manera injustificada a las citaciones que le haga el fiscal, b) ocultamiento y/o negativa a brindar determinada información, c) recurrir de mala fe a procesos constitucionales y/o conductas dilatorias en procesos ordinarios con la finalidad de paralizar o dilatar el proceso y d) toda conducta que tenga la finalidad de entorpecer la investigación.

Ahora bien, con relación a la actividad del fiscal, se parte de un principio de constitucionalidad y legalidad de los actos de investigación que practica el Ministerio Público, por cuanto por mandato constitucional resulta ser titular del monopolio del ejercicio de la acción penal pública a decir del artículo 159 de la Constitución política vigente; sin embargo, para establecer si hubo o no, la diligencia respectiva del caso, debe de analizarse la realización o no de actos de investigación que sean útiles, pertinentes y conducentes con los fines de la investigación y delito materia de investigación.

J) **Criterio objetivo:** referido a la naturaleza de los hechos que son materia de investigación.

En ese mismo sentido, el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 en su fundamento n.º 9, cuando se refiere a la ausencia de complejidad ha manifestado: “La ausencia de complejidad o simplicidad procesal” tiene una primera referencia -no la única- en el artículo 342º.3 NCPP, modificado por la Ley número 30077, del 20-8-2013. Esta norma contempla ocho supuestos de complejidad de la investigación preparatoria. La base de esta institución procesal es, de un lado, la multiplicidad de imputados, agraviados, hechos delictivos y/o actos de investigación que se requieran; y, de otro lado, la complejidad o la dificultad de realización de determinados actos de investigación -tanto por el lugar donde debe realizarse o ubicarse la fuente de investigación, como por el conjunto y la pluralidad de actividades que deben ejecutarse-, o por la intervención en el delito de organizaciones delictivas o miembros de ella -lo que implica la exigencia de esclarecer un posible entramado delictivo-. Estos supuestos, como es obvio, demandan un procedimiento de averiguación amplio y particularmente difícil, que necesita de una variada y estructurada estrategia investigativa, y con una muy clara lógica indiciaria, en la que el tiempo de maduración para la formación de una inculpación formal demanda un tiempo razonable y se aleja de toda posibilidad de simplificación procesal”, entiéndase que la complejidad de un proceso penal no solo está enlazada a lo complicado del caso, sino que también tiene que ver las condiciones necesarias y/o facilidades para el acto mismo de la investigación, como la escases de peritos en determinada materia, la distancia para que se remitan los informes periciales, etc.

Tomando en consideración lo descrito en los párrafos precedentes se advierte, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha sido ajena cuando se trata de desarrollar los criterios para determinar el plazo razonable en el proceso penal, así se tiene que, en el Caso Genie Lacayo vs Nicaragua, citando al Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha manifestado:

De acuerdo con la Corte Europea, se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales. (Fund. 77, p. 21)

Así mismo, considera la corte Interamericana de Derechos Humanos que para determinar la razonabilidad del plazo en su conjunto se debe emplear un “análisis global del procedimiento”, aspecto que en la práctica nacional bien se traduce, en emplear un análisis del plazo razonable en cada caso en concreto.

### **3.2.2. El control de plazo en el código procesal penal vigente**

El control de plazo está regulado en el artículo 342 del Código Procesal Penal, definido como: “facultad del investigado a solicitar se respeten los plazos establecidos para la investigación” (Delao Lizardo, 2020, secc. 2.1.3), institución que busca que la parte afectada con la excesiva duración de una investigación busque un pronunciamiento jurisdiccional respecto a la razonabilidad del plazo empleado por el titular de la acción penal. Así se tiene que, la defensa de un sujeto procesal al activar la institución de control de plazo no implica necesariamente

que busque dejar sin efecto y/o entorpecer la investigación, sino que lo hace en salvaguarda de proteger su derecho a la defensa y tutelar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, el cual asiste a todo ciudadano involucrado en una investigación, aspecto que ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional, ya que en la sentencia recaída en el Exp.- 02748-2010-PHC/TC Lima refiere:

El artículo 159° de la Constitución ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las que destacan la facultad de conducir o dirigir desde su inicio la investigación de delito, así como la de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte. Si bien se trata de facultades discrecionales que, de modo expreso, el poder constituyente le ha reconocido al Ministerio Público, sin embargo, no pueden ser ejercidas, de manera irrazonable, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales, antes bien, en tanto que el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido y por ende sometido a la Constitución, tales facultades deben ser ejercidas en estricta observancia y pleno respeto de los mismos. (Fund. 3)

Motivo por el cual el actuar del Ministerio Público en el curso de una investigación tendrá como límite la Constitución y la Ley, no pudiendo ser empleadas las funciones de persecutor del delito de manera ilimitada, ya que la misma ley prohíbe el ejercicio abusivo del derecho.

En ese orden de ideas, tomando en consideración que la Constitución y la Ley - Código Procesal Penal -, al igual que cualquier otra ley están para ser cumplidas

en tanto se encuentren vigentes, toma mayor fuerza el argumento que los plazos procesales que son fijados de manera previa por una ley, ya sean ordenatorios o perentorios, deben cumplirse a cabalidad, situación que incluso ha sido materia de pronunciamiento a nivel de jurisprudencia nacional como sucede en el Expediente.- 00280-2017-2-5001-JR-PE-02 en donde se resuelve un pedido de control de plazo postulado por el Partido Fuerza Popular (Fund. 68).

### **3.2.2.1. Peculiaridades en el control de plazo y sus efectos para las partes**

Frente a un pedido de control de plazo postulado por un sujeto procesal, ante el Juez de Investigación Preparatoria, caben tres posibilidades, cada una con efectos jurídicos diferentes. La primera de ellas es, que el pedido de control de plazo sea amparado y en consecuencia declarado fundado, situación que a decir de lo prescrito por el artículo 343 inciso 3 del Código Procesal Penal, el Fiscal en plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento y/o requerimiento de acusación, según corresponda; además, precisa que, su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria, entiéndase que ello obedecería a una posible negligencia en el retraso del cumplimiento de sus funciones que la Constitución y la ley le encomiendan como titular de la acción penal. Se entiende que este plazo con el que cuenta el fiscal para su requerimiento respectivo, no es perentorio, dado que por mandato constitucional no se puede mutilar la titularidad de la acción penal que ostenta.

La segunda posibilidad, ante un pedido de control de plazo, es que sea declarado infundado, en tanto, la disposición fiscal de prórroga del plazo de la

investigación preparatoria, mantiene todos sus efectos y se tendrá que llevar a cabo las diligencias ordenadas bajo responsabilidad.

La tercera posibilidad es que el pedido de control de plazo sea declarado improcedente por sustracción de la materia, esta última posibilidad podría decirse que obedece a una estrategia que emplee el fiscal a cargo del caso, tal es así: *“el sujeto procesal “a”, postula un control de plazo ante el Juez de Investigación Preparatoria, advirtiendo que en el proceso de correr traslado el pedido al fiscal, y fijar fecha para audiencia de control de plazo, transcurre un tiempo considerable de días, semanas y en el peor de los casos meses, debido a la excesiva carga procesal que soportan los juzgados a nivel nacional. Ahora bien, ese espacio de tiempo, podría ser utilizado por el Fiscal, para concluir la investigación preparatoria y en audiencia postular el argumento de sustracción de la materia, no existiendo necesidad de emitir pronunciamiento jurisdiccional alguno”*, resultando evidente que frente a la situación en mención, existe una amplia posibilidad que el Juez de Investigación Preparatoria declare improcedente el pedido de control de plazo.

### **3.2.3. Efectos de las diligencias obtenidas fuera del plazo**

Resulta evidente que al ser declarado improcedente un pedido de control de plazo, como se sostuvo en líneas precedentes, el juez de investigación preparatoria hasta cierto punto salva la posibilidad de realizar un control más profundo y minucioso, por cuanto, los efectos del control de plazo no culminan declarando fundado, infundado y/o improcedente el pedido, esto último por sustracción de la materia, sino que más bien, en el último supuesto, cabe realizar un análisis constitucional de las funciones del Ministerio Público, por cuanto entre el espacio

de tiempo en que se realiza el pedido de control de plazo hasta que se llegue la fecha de audiencia y posterior pronunciamiento jurisdiccional, el fiscal bien pudo practicar diligencias de investigación, ya que sigue teniendo bajo su dominio la carpeta fiscal, motivo por el cual, el Juez de Investigación Preparatoria al declarar improcedente un pedido de control de plazo, de manera tácita se estaría convalidando las diligencias practicadas por el fiscal, fuera del plazo previsto en la norma, aspecto que viola gravemente no solo el derecho a la defensa, sino que también el derecho a obtener resoluciones debidamente motivadas y el debido proceso en su vertiente del plazo razonable, aspecto que se conoce como la “conclusión retroactiva del proceso”, en tanto: “no necesariamente debería el juez de la investigación preparatoria resolver automáticamente la sustracción de la controversia procesal, sino verificar si se ha realizado algún acto procesal extemporáneamente” (Burgos Alfaro, 2022, secc. 5), máxime si es función del juez de garantías, velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los sujetos procesales, ya sea investigador, investigado y/o agraviado; es decir que, así como se debe respetar escrupulosamente el derecho a la verdad del agraviado, el derecho a la titularidad de la acción penal del Ministerio Público, también se debe respetar rigurosamente las garantías del imputado, entre ellas el ser investigado en un plazo razonable.

#### **3.2.4. Actos procesales del ministerio público y la prórroga de la investigación preparatoria**

El Fiscal, en el curso de una investigación fiscal emite diversos requerimientos, disposiciones y providencias, siendo los dos primeros

debidamente motivados por cuanto requieren un debido sustento fáctico y jurídico, así se tiene: a) requerimiento de prisión preventiva, b) incautación y/o confirmatoria de incautación, c) levantamiento del secreto de las telecomunicaciones, d) levantamiento del secreto bancario, e) prueba anticipada, f) acusatorio, g) sobreseimiento, h) mixto, etc., a su vez, respecto a las disposiciones fiscales también suelen ser variadas, como: a) Disposición de apertura de diligencias preliminares, b) Disposición de archivo de diligencias preliminares, c) Disposición de formalización de investigación preparatoria, d) Disposición de ampliación del plazo ya sea de investigación preliminar y/o investigación preparatoria, e) Disposición de conclusión de la Investigación Preparatoria.

Todas los requerimientos, disposiciones fiscales y providencias, en el curso de la investigación fiscal en su mayoría, son emitidas de manera unilateral por el titular de la acción penal, dependiendo de las necesidades, utilidad y pertinencia que tengan con relación al hecho materia de investigación, aspecto que se traduce en un “acto”, término que se asemeja a un acto judicial, que según el Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas de Torres (1993), es: “La decisión, providencia, mandamiento, auto, diligencia o medida adoptada por juez o tribunal dentro de la esfera de sus atribuciones” (p. 15), argumento que al ser trasladado a la esfera de actuación fiscal, se define como: la decisión debidamente motivada que adopta el titular de la acción penal para disponer determinadas diligencias a fin de esclarecer un hecho materia de investigación y emitir el requerimiento que corresponda en el marco de sus funciones encomendadas por la constitución y la ley.

En tanto, el fiscal al emitir una disposición de Formalización de investigación preparatoria, resulta ser el primer “acto procesal”, en que basado en su autonomía encomendada por el artículo 159 de la Constitución, determina el plazo necesario, de acuerdo al análisis que haga en cada caso concreto; y si bien es cierto, el Código Procesal Penal fija los plazos legales, el fiscal, basado en un criterio objetivo, puede fijar un plazo diferente, respetando en todo momento el máximo legal de los plazos regulados para la investigación, motivo por el cual, el segundo “acto procesal” bien podría ser una disposición fiscal prorrogando el plazo de la investigación preparatoria.

### **3.2.5. Tutela de derechos por prueba irregular obtenida fuera del plazo de investigación**

Conforme a la regulación de la Etapa de Investigación Preparatoria que ofrece el Código Procesal Penal, se aprecia que el Ministerio Público para esclarecer los hechos que presuntamente revisten carácter delictivo y posteriormente adoptar una decisión contundente sobre el futuro de un caso puesto a conocimiento, se vale de diligencias, mismas que son desarrolladas directamente por el fiscal a cargo de la investigación o por la Policía Nacional del Perú por orden fiscal. Estas diligencias pueden ser muy variadas como, por ejemplo: toma de declaraciones, reconocimiento en rueda, recojo de evidencias, incautación de bienes y/o objetos prohibidos, declaración de menor en Cámara Gessell, etc., todas estas diligencias que regula el código penal, son desarrolladas dentro de una investigación fiscal, misma que desde un inicio está sujeta al cumplimiento riguroso de los plazos de investigación que la regulan.

Se advierte que las diligencias que ordena practicar el Ministerio Público durante la Investigación Preliminar y/o Investigación Preparatoria propiamente dicha, son valoradas al momento de emitir un pronunciamiento de fondo ya sea para archivar la investigación luego de culminada la etapa preliminar, para formalizar la investigación Preparatoria o para emitir el respectivo requerimiento acusatorio; así mismo, permite emitir pronunciamiento debidamente motivado del porqué se sustentará requerimiento de acusación o sobreseimiento luego de finalizada la investigación preparatoria. Así, todas las diligencias son valoradas por el Ministerio Público con criterio objetivo para posteriormente emitir pronunciamiento, ya que fueron recabadas en un periodo determinado, que ha decir del Código Procesal Penal vigente se encuentra previamente prescrito en la norma en día naturales conforme se puede advertir en el artículo 342 inciso 1.

Sin embargo, se sostiene que: para que una diligencia sea lícita y regular tiene que realizarse respetando el ordenamiento constitucional y el Código Procesal Penal, realizar actos de investigación vulnerando las reglas previamente prescritas por el ordenamiento jurídico ocasiona que sean ilícitas o irregulares, ello dependiendo si se vulnera el contenido esencial de un derecho fundamental o el contenido procesal de la norma que regula la forma en que debe practicarse o no cada diligencia.

Así planteadas las ideas, se obtiene lo siguiente:

- a) Toda diligencia de investigación que practique el Ministerio Público debe ser recabada únicamente durante la etapa de investigación

Preparatoria, aspecto que incluye la sub-fase de Investigación Preliminar.

- b) Sí el Ministerio Público una vez vencido el plazo legal ordena se practiquen diligencias, cabe la posibilidad de cuestionarlas solicitando su exclusión por ser prueba irregular en juicio, motivo por el cual el Juzgado de Investigación Preparatoria no debe admitirlas, ya sea al momento de amparar un pedido de Control de Plazo o al momento de la Audiencia de Control de Acusación.
- c) Las diligencias practicadas y/o recabadas fuera del plazo, vulneran el Plazo Razonable y la presunción de inocencia del investigado.
- d) En caso se deje practicar una diligencia fuera del plazo legal, se atenta contra la seguridad jurídica y se fomenta un relajamiento por parte del Ministerio Público al momento de cumplir con rigurosidad lo prescrito por la Constitución y la Ley, máxime si el Juzgado de Investigación Preparatoria debe velar porque no exista arbitrariedad y desigualdad entre persecutor y perseguido.
- e) Las diligencias desarrolladas fuera del plazo legal, no admiten forma de convalidación o subsanación, para ser admitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria, por cuanto el ordenamiento procesal penal nacional no contempla tal situación; sin embargo, interpretando a contrario – esto es: que admita subsanación una diligencia practicada fuera del plazo legal – implicaría dejar una carta abierta al Ministerio Público de hacer de oídos sordos, ya que se desnaturalizaría la

institución del Control de Plazo y las resoluciones que emitan los Juzgado de Investigación Preparatoria declarando fundado un pedido de control de plazo, pasarían a ser letra muerta, dado que el Ministerio Público puede hacer oídos sordos a su contenido, porque bien sabría que las diligencias que practique fuera del plazo previo a su requerimiento acusatorio, pueden ser subsanadas con posterioridad y admitidas para juicio oral.

### **3.2.6. Derechos que vulnera el hecho de no respetar el plazo razonable**

El Ministerio Público debe asumir su responsabilidad por su falta de objetividad al no lograr su objetivo en el plazo.

- a) Derecho a la verdad.
- b) Interdicción de la arbitrariedad.
- c) El juez de garantías no es mesa de partes – todo plazo puede ser cuestionado. El Ministerio Público tiene que motivar el plazo requerido y no puede excederse o ir por encima de la ley, mucho menos por encima de la Constitución.
- d) El control de plazo sirve para controlar las arbitrariedades en el ejercicio arbitrario del plazo de una investigación – interpretar lo contrario, es incentivar al Ministerio Público como titular de la acción penal a no respetar los plazos que regulan el código procesal penal, a pesar de que su actuar en su labor debe estar de acuerdo con la Constitución.

En seguida se profundizará en cada uno de los derechos mencionados anteriormente:

**Derecho a la verdad**, sugiere en saber lo que ocurrió realmente en cada caso delictivo en concreto y faculta a la parte agraviada a participar en el curso de una investigación con todos los mecanismos que faculta la norma para conocer el hecho y buscar el resarcimiento respectivo. Este derecho, con relación al estado, obliga a combatir la impunidad respetando los derechos fundamentales de la persona.

Sin embargo, el Código Procesal Penal y la Constitución Política del Perú, únicamente han brindado la acción penal pública al Ministerio Público, a quien se ha dotado de facultades investigadoras que incluyen el poder suficiente, para privar de la libertad al ser humano, como sucede con los requerimientos de prisión preventiva o detención preliminar, requerimientos que pueden limitar el derecho de propiedad, como los embargos e incautaciones, o se puede privar el derecho a la intimidad, como sucede con el levantamiento del secreto de las comunicaciones, todo ello con la finalidad de conseguir la verdad y combatir la impunidad. Todos estos mecanismos mencionados, al igual que otros más que regula la norma, son lícitos siempre y cuando se respete el contenido esencial de los derechos fundamentales y el procedimiento previamente establecido en la ley (ejemplo: la prisión preventiva y el levantamiento del secreto bancario es concedida por el Juez de Investigación Preparatoria), aspecto que se debe relacionar al plazo de investigación, ya que el Código Procesal Penal prevé que toda investigación se debe hacer dentro de un plazo legal, no existiendo forma de convalidar que se practique diligencias fuera del plazo.

Motivo por el cual, es absoluta responsabilidad del Ministerio Público observar el cumplimiento riguroso del plazo de la investigación preparatoria y proceder con celo a solicitar el plazo adicional que requiera en caso considere existen diligencias pendientes de ser practicadas, al igual que resulta ser responsabilidad de los sujetos procesales y sus abogados el hecho de colaborar con la investigación.

**Interdicción de la arbitrariedad**, desarrollada por la jurisprudencia como: *“el principio de interdicción de la arbitrariedad, el cual tiene un doble significado:*

a) *En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho.*

b) *En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva; como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo”. (Fund. N.º 12, Exp. N.º 0090-2004-AA/TC)*

La definición en mención, aplicada al Ministerio Público, implica que el actuar del Ministerio Público en el curso de una investigación penal, debe estar enmarcado en el respeto estricto de los principios constitucionales, que prohíben todo tipo de acción caprichosa y tiránica desprovista de legitimidad y amparo legal. En tal sentido, con justa razón afirma Arbulú Martínez citando a Aragon Ramirez Martín, cuando expresa: “la acción penal no es propiedad del Ministerio Público, sino de la sociedad, por tanto, no puede disponer de ella a su capricho”

(Arbulu Martínez, 2015, p. 143) Principio que tiene origen en la titularidad y objetividad de la acción penal que ha sido encomendada al Ministerio Público, tal como prescribe el inciso 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Entonces, se advierte que las reglas de la investigación son claras respecto a plazos y forma en que deben practicarse las diligencias, no pudiendo de manera caprichosa ser cambiadas de un momento a otro por ningún sujeto procesal.

El **derecho de igualdad ante la ley**, se encuentra regulado en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú y en la Jurisprudencia ha sido desarrollado de la siguiente manera:

*Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.*

*Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable. (Fund. 20, STC 00009-2007-PI/TC)*

En la presente tesis se sostiene que el investigado, agraviado, el Ministerio Público y Tercero Civil Responsable, en el curso de una investigación, son sujetos procesales que frente a un tercero imparcial – Juez de Investigación Preparatoria, merecen ser tratados con igualdad, dado que están en la misma condición, esto es: ser sujeto procesal. En tal sentido, a modo de ejemplo se grafica lo siguiente: si al investigado se le vence el plazo para solicitar se practiquen diligencias dentro de la investigación preparatoria, no puede pretender solicitarlas en etapa intermedia y/o vencido el plazo de investigación, limitándose únicamente a ofrecer pruebas con las excepciones que regula la norma, como: ofrecer prueba al momento de absolver acusación y/o ofrecer nueva prueba en juicio.

Lo mismo sucede para el Ministerio Público, que vencido el plazo para solicitar la prórroga de la investigación preparatoria, no puede solicitar prórroga de plazo, dado que la norma y jurisprudencia prevé que toda prórroga de plazo se hace antes de vencido el plazo, y si nos remitimos al ejemplo anterior, por más que el sujeto procesal en mención sea titular de la acción penal, vencido el plazo de la investigación preparatoria, no puede practicar diligencias de investigación, dado que la norma ya brindó un plazo para ello, dicha consecuencia se aplica para cualquier sujeto procesal.

**El derecho a la presunción de inocencia**, se encuentra regulado en el artículo 2 inciso 24 literal “e” de la Constitución Política del Perú, que implica que toda persona sea considerada inocente hasta que mediante sentencia judicial se declare su responsabilidad, dicho derecho establece en tanto dos reglas: a) una regla de tratamiento, que significa que durante una investigación preliminar y/o preparatoria sea tratado como inocente durante todo el curso de la investigación y

b) una regla de juzgamiento, que significa que previo y durante el juicio debe ser tratado como inocente, hasta que luego de un juicio oral, público y contradictorio dotado de todas las garantías constitucionales, se declare su culpabilidad en caso fuere encontrado como tal. Este derecho, brinda al investigado la posibilidad de exigir al estado mediante el mecanismo legal que tuviere a su alcance, que se resuelva prontamente su situación jurídica, máxime si para recabar elementos de convicción que fundamenten un pedido de sobreseimiento y/o acusación, el Ministerio Público, amparado en el Código Procesal Penal, ya tiene regulado un plazo legal dependiendo del tipo de investigación: común, compleja o de crimen organizado. En tanto, se afirma que a ninguna persona le hace feliz ser investigada y que se mantenga en constante incertidumbre su situación legal.

- a) El juez de garantías no es mesa de partes – todo plazo puede ser cuestionado. El Ministerio Público tiene que motivar el plazo requerido y no puede excederse o ir por encima de la ley, mucho menos por encima de la Constitución.
- b) El control de plazo sirve para controlar las arbitrariedades en el ejercicio arbitrario del plazo de una investigación – interpretar lo contrario, es incentivar al Ministerio Público como titular de la acción penal a no respetar los plazos que regulan el código procesal penal, a pesar de que su actuar en su labor debe estar de acuerdo con la Constitución.

### **3.2.7. Efectos legales frente a la vulneración del plazo razonable del investigado**

En el ordenamiento jurídico nacional, no existe regulación de los efectos jurídicos de la vulneración al derecho al plazo razonable; sin embargo, en la jurisprudencia emitida por el tribunal Constitucional existe una postura no uniforme que considera los siguientes posibles efectos jurídicos:

- a) Que el juzgado penal emita una sentencia inmediata en el plazo de 60 días naturales, bajo apercibimiento de sobreseimiento de la causa, criterio desarrollado en el Exp.- 5350-2009-PHC/TC que de manera literal establece:

En caso de que se constate la violación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, además de estimarse la demanda se ordenará a la Sala Penal emplazada que conoce el proceso penal que, en el plazo máximo de sesenta días naturales, emita y notifique la correspondiente sentencia que defina la situación jurídica del favorecido. Si la Sala Penal emplazada no cumple con emitir y notificar la respectiva sentencia que defina la situación jurídica del favorecido, de oficio deberá sobreseerlo inmediatamente del proceso penal. (Fund. 40. a)

- b) Que el imputado a quien se le vulnera el derecho al plazo razonable, sea excluido del proceso penal, criterio desarrollado en el Exp.- 3509-2009-PHC/TC, que de manera literal establece:

la violación del derecho al plazo razonable, que como ya se ha dejado dicho es un derecho público subjetivo de los ciudadanos, limitador del poder penal estatal, provoca el nacimiento de una

prohibición para el estado de continuar con la persecución penal fundada en la pérdida de la legitimidad punitiva derivada del quebrantamiento de un derecho individual de naturaleza fundamental. (Fund., 39)

Se tiene que los efectos legales son de variada configuración como: a) compensatorios que son tendientes a resarcir el “daño” ocasionado al imputado que bien podría traducirse en la entrega de una suma dineraria bajo las reglas del ordenamiento civil, b) sancionatorias que son destinadas a castigar a los responsables de la demora y vulneración del derecho al plazo razonable ya sea con procedimientos administrativos disciplinarios y/o procesos penales y c) procesales que aspiran la nulidad o el sobreseimiento de la causa a favor del imputado; sin embargo, su aplicación no resulta ser uniforme dado que no existe un criterio vinculante respecto de su aplicación ocasionado que se mantenga la inseguridad jurídica de la parte a quien se vulneró el plazo razonable.

### **3.3. Análisis final**

Una vez realizada toda la investigación es pertinente revisar la hipótesis que se planteó al inicio la cual, metodológicamente se llama hipótesis sustantiva (Kerlinger y Lee, 2002) y en esta tesis fue esta: “Si los Jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca en una audiencia de Control de Plazo, optan como criterio el computar el plazo de investigación tomando como punto de partida de la Investigación Preparatoria la fecha en que fueron comunicados de la misma, o la fecha en que fue notificado el imputado con la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, vulneran el derecho al Debido Proceso y al Plazo

Razonable; sin embargo, ello no sucede si se opta por computar el plazo desde la fecha de emisión de la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, ya que la misma obedece a un actuar unilateral del Ministerio Público en continuar con la acción penal”.

Esta hipótesis esta inserta en el marco conceptual expuesto y se evidencia en la figura 1, en donde se hizo notar que la propuesta  $H_1$  y  $H_0$  son una adaptación de los criterios estadísticos de hipótesis alterna y nula, las que se saben que derivan de la hipótesis la hipótesis sustantiva. La adaptación se la ha hecho para que sean factibles de evaluación según los criterios jurídicos. Se presentan estas hipótesis derivadas de la estadística:

**$H_1$ :** El derecho al debido proceso – plazo razonable del imputado no se ven vulnerados si se computa el plazo de investigación preparatoria desde la fecha de emisión de la formalización de la investigación preparatoria.

**$H_0$ :** El derecho al debido proceso – plazo razonable del imputado no se ve vulnerado cuando se computa el plazo de la investigación preparatoria desde la fecha en que se comunica al juez de investigación preparatoria o al imputado con la disposición de la formalización de la investigación preparatoria.

Entonces, lo que se hará en seguida será evaluar las razones por las cuales la  $H_0$  resulta siendo errónea, por lo cual sobrevive la  $H_1$ .

Se considera que computar el plazo de investigación preparatoria desde que se comunica al Juez de Investigación Preparatoria la formalización de investigación

Preparatoria, no genera seguridad jurídica, dado que, la comunicación al órgano jurisdiccional con la disposición de formalización debería hacerse dentro de las 24 horas, aspecto que tiene regulación legal en el artículo 336 inciso 3, interrelacionado con el artículo 3 y 127 inciso 1 del Código Procesal Penal; sin embargo, en la práctica se advierte que dicho plazo de 24 horas no se cumple, pudiendo pasar días e incluso semanas para la comunicación al Juez de Investigación Preparatoria sea efectiva.

El hecho de computar el plazo de investigación preparatoria desde el preciso momento en que el Fiscal emite la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria tiene acogida constitucional y no vulnera el derecho al plazo razonable, por cuanto permite predecir con claridad al justiciable saber la fecha de inicio y la fecha de conclusión de la investigación, generando una expectativa de respuesta a medida que se acerca la conclusión de la investigación, dado que el Ministerio Público ostenta el monopolio estatal de la acción penal pública por mandato Constitucional y legal, motivo por el cual, se debe preferir una la interpretación de la norma constitucional por encima de la norma legal.

A ello se suma, que a ninguna persona le hace feliz ser investigada y que se mantenga su situación jurídica en constante incertidumbre, pese a que exista el principio de presunción de inocencia, considerando de por sí que la investigación preparatoria desgasta emocionalmente al ser humano.

Las vulneraciones del plazo razonable que se cometen se aprecian en la Tabla N.º 2 y figura N.º2 de la presente investigación, ya que únicamente el 36% de los Jueces de Investigación Preparatoria computan el plazo desde que son comunicados con la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria; sin embargo, la gran mayoría de jueces computa el plazo desde que se emite la disposición fiscal en mención.

Entonces, visto así se llega a concluir que el derecho al debido proceso – plazo razonable del imputado sí se ve vulnerado cuando se computa el plazo de la investigación preparatoria desde la fecha en que se comunica al juez de investigación preparatoria o al imputado con la disposición de la formalización de la investigación preparatoria.

De ahí que sobreviva la alternativa presentada como hipótesis alterna, es decir que: El derecho al debido proceso – plazo razonable del imputado no se ven vulnerados si se computa el plazo de investigación preparatoria desde la fecha de emisión de la formalización de la investigación preparatoria, por lo cual esta resulta ser la afirmación e interpretación correcta dentro del problema planteado.

### **3.4. Propuesta de solución**

Para finalizar esta tesis se ha creído conveniente presentar algunos criterios con la finalidad de solucionar la problemática sostenida en la presente investigación se plantea la siguiente propuesta de solución:

- A) Se desarrolle un Acuerdo Plenario o un Pleno Jurisdiccional Nacional para interpretar y desarrollar un criterio uniforme que permita saber el momento preciso desde el cual debe computarse el plazo de la Investigación Preparatoria, dicho desarrollo brindará de predictibilidad y seguridad jurídica a los sujetos procesales en una investigación penal, que opten por interponer un pedido de Control de Plazo ante los Juzgados de Investigación Preparatoria; así mismo, permitirá a los jueces aplicar la normatividad procesal de manera uniforme en determinados casos en concreto.

Otra alternativa de solución puede ser que el sujeto procesal que plantee el pedido de Control de Plazo y se le declare infundado y/o improcedente ya sea por el Juzgado de Investigación Preparatoria o la Sala Penal (siempre y cuando se presente recurso de apelación), como recurso extraordinario plantee: CASACIÓN, a fin de que la sala penal de la Corte Suprema de la República pueda desarrollar doctrina jurisprudencial vinculante respecto al momento preciso en que inicia y debe computarse el plazo de Investigación Preparatoria.

## CONCLUSIONES

### Conclusiones

1. Cuando los Jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca en una audiencia de Control de Plazo, optan como criterio el computar el plazo de investigación tomando como punto de partida de la Investigación Preparatoria la fecha en que fueron comunicados de la misma, o la fecha en que fue notificado el imputado con la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria, vulneran el derecho al Debido Proceso y Plazo Razonable que asiste al imputado.
2. Los criterios que asumen los jueces de investigación preparatoria en el Derecho al Debido Proceso -plazo razonable del imputado al momento de resolver una audiencia de control de plazos en Cajamarca en el periodo que comprende enero del 2016 a junio del 2019, al asumir como criterio para computar el plazo de la investigación preparatoria, la fecha en que el Juzgado tomó conocimiento de la disposición de formalización de investigación preparatoria, generaron un plazo adicional no previsto en la norma que vulneró el derecho al plazo razonable que asiste en investigado, dado que se mantuvo en situación de incertidumbre, la condición jurídica del investigado ya que se aplazó el pronunciamiento de fondo que debería brindar fiscalía respecto al caso.
3. En cuanto a los criterios utilizados por los Jueces de Investigación Preparatoria de Cajamarca para computar el plazo de Investigación Preparatoria, se determinó que, mayoritariamente respetan el cómputo del

plazo a la fecha de emisión de la disposición con el 64%, mientras que una minoría, el 36%, toma como criterio la comunicación al JIP

4. La naturaleza jurídica del plazo de la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal al ser un plazo legal, computado en días naturales y que su duración máxima dependerá del tipo de investigación, pudiendo ser: simple, completa o de organizaciones criminales, cuya prórroga de plazo únicamente admite ser realizada antes de que el plazo inicial fijado haya vencido, siendo por ello de naturaleza perentoria.
5. El derecho al debido proceso – plazo razonable del imputado, en el marco constitucional actual se presenta como un conjunto de garantías que debe respetar el estado en el curso de una investigación, aspecto que incluye el ser investigado en un plazo razonable que previamente ya a sido fijado en la ley, no admitiendo la posibilidad de fijar un plazo más allá del que ya fue regulado en la norma. No existe razón de ser de la institución del control de plazo, si el mismo estado va a violar el plazo de investigación que fija la norma, por ello el estado no solo debe dotar de garantías al investigado como sujeto procesal, sino que también debe brindar un mecanismo eficiente para exigir y lograr que se cumplan dichas garantías.

### **Recomendaciones**

1. El estudio debe replicarse en otros distritos judiciales con la intención de evaluar de forma empírica la forma en que se está afectando los derechos de los investigados por la decisión de un cómputo errado.

## REFERENCIAS

Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, Corte Suprema de Justicia de la República. (2016).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eccc3e004f29600a908eb8ecaf96f216/ACUERDO%2BPleno%2BExtraordinario+2-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=eccc3e004f29600a908eb8ecaf96f216>

6

Alva Florián, C. (2010). Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el nuevo Código Procesal Penal. *Investigación Preparatoria Y Etapa Intermedia Problemas De Aplicación Del Código Procesal Penal De 2004*. (pp. 41-68). Lima: Gaceta Jurídica Penal y Procesal Penal.

Arbulu Martínez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (t, 1). Gaceta Jurídica.

Ávila Herrera, J. (2004). *El derecho al Debido Proceso en un Estado de Derecho*. (Tes. Para optar el grado de magister en Derecho con mención en Ciencias Penales) Recuperado de:

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila\\_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Baumann, J. (1989). *Derecho Procesal Penal Conceptos Fundamentales y Principios Procesales Introducción sobre la base de casos*. Ediciones Depalma.

- Burgos Alfaro, J. D. (2022). *El plazo de la investigación preparatoria*.  
<https://lpderecho.pe/el-plazo-de-la-investigacion-preparatoria/>
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (11ª ed).  
Editorial Eliastra SRL.
- Calderón Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima – Perú: Egacal.
- Callo Deza, U. (2018). *El cumplimiento de plazos en la tramitación del Proceso Penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura-2018*. [Tesis de maestría en gestión pública, Universidad Cesar Vallejo]  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20868?locale-attribute=es>
- Carcausto Calla, R. (2008). *Responsabilidad Civil de Fiscales por incumplimiento de funciones de titulares de carga de la prueba*. [Tesis de abogado, Universidad Nacional del Altiplano].  
<http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/793/EPG084-00058-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cubas Villanueva, V. (2009). *Instrucción e Investigación Preparatoria. Lo Nuevo del Código Procesal Penal de 2004 Sobre la Etapa de la Investigación del Delito*. Lima – Perú: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Delao Lizardo, D.D. (2020). El control de plazo y la vulneración del derecho de defensa <https://iuslatin.pe/el-control-de-plazo-y-la-vulneracion-del-derecho-de-defensa/>

Exp. - 00280-2017-2-5001-JR-PE-02, Sala Penal Nacional (2018).

<https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/09/06021910/8-exp-n-280-2017-fuerza-popular.pdf>

Exp.- 02748-2010-PHC/TC Lima, Tribunal Constitucional Peruano (2010).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02748-2010-HC.html>

Exp.- 10490-2006-PA/TC, Tribunal Constitucional Peruano (2007).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/10490-2006-AA.pdf>

Exp.- 3509-2009-PHC/TC, Tribunal Constitucional Peruano (2009).

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/5AFF299BF090C6A205257A8700771168/\\$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5AFF299BF090C6A205257A8700771168/$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf)

Exp.- 5350-2009-PHC/TC, Tribunal Constitucional Peruano (2009).

[https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Exp.-05350-2009-PHC\\_TC.pdf](https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Exp.-05350-2009-PHC_TC.pdf)

Exp.- N.º 00009-2007-PI/TC, Tribunal Constitucional Peruano (2007).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00009-2007-AI%2000010-2007-AI.html>

Exp.- N.º 0090-2004-AA/TC, Tribunal Constitucional Peruano (2004).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

Genie Lacayo vs Nicaragua, Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997).

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_30\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf)

Golshchmidt, J. (1961). *Principios Generales Del Proceso*, (2da ed). Ed. Juridicas Europa-América.

Kerlinger, F., y Lee, H.B. (2002). *Investigación del comportamiento*. (Trad. de L. E. Pineda Ayala, e I. Mora Magaña). McGRAW-HILL/Interamericana editores, s.a.

Ley contra el Crimen Organizado, Ley N 30077 (2013).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>

Llacsahuanga Chávez, R. (2011). *Constitución y Proceso Penal*,

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20110107\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20110107_02.pdf)

Manzini, V. (1996). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, t. 3. El Foro.

Montero Castro, V. (2008). “*Violación al Debido Proceso como Causal del Procedimiento de Revisión Penal: Reflexiones Acerca de su Procedencia.*”

(Tes. para optar el título de licenciatura en derecho). Costa Rica. Recuperado de:

<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1547/1/29142.pdf>

Reátegui Sánchez, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal – Volumen I*. Lima – Perú: Editora y Distribuidora Legales E.I.R.L.

Rodríguez Hurtado, M. P. (2006). La constitucionalización del proceso penal:

Principios y modelo del Código Procesal Penal 2004 (NCPD). *Foro Jurídico*, 6, 73-94.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18431>

Salas Beteta, C & Alva Florián, C & Sánchez Córdova, J & Panta Cueva, D & Chinchay Castillo, A & Vélez Fernández Giovanna. (2010) *Investigación Preparatoria Y Etapa Intermedia Problemas De Aplicación Del Código Procesal Penal De 2004*. Lima, Imprenta y Editorial el Búho E.I.R.L.

Salas Beteta, C. (2011). El Proceso Penal Común. Lima: Gaceta Jurídica.

Sánchez Zorrilla, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. *Revista telemática de Filosofía del Derecho* 14, 317-358.

Sánchez Zorrilla, M. (2018) La Hermenéutica Aplicada a la Investigación Dogmática en el Derecho Penal. *Ius Puniendi Sistema Penal Integral*, 4, 137-160.

## ANEXOS

### Anexo 1: Informe Estadístico del Poder Judicial



Corte Superior de Justicia de Cajamarca  
 Año de la Unión Cultural y Deportiva y la Innovación

#### INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

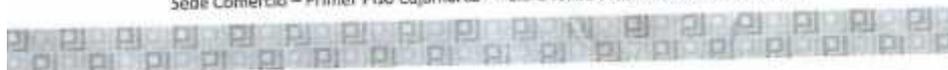
Cajamarca, 19 de Junio de 2019

Se emite la información solicitada por los señores Luis Rojas Tejada y Victor Medina de la Cruz, identificados con DNI N° 72786103 y 41052702 respectivamente, que como personas naturales solicitan información sobre procesos de control de plazos durante Enero de 2016 a Mayo de 2019; información que se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO PROCESO	FORMATO	INSTANCIA	FECHA INGRESO
CONTROL DE PLAZO	00022-2015-14-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	5/01/2016
CONTROL DE PLAZO	00879-2015-3-0601-JR-PE-02	1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Sede Chapaq Nan	25/01/2016
CONTROL DE PLAZO	00035-2016-1-0601-SP-PE-01	1° SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CHAPAQ NAN	3/02/2016
CONTROL DE PLAZO	01879-2015-2-0601-JR-PE-04	4° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Sede Chapaq Nan	30/03/2016
CONTROL DE PLAZO	00091-2016-99-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	17/05/2016
CONTROL DE PLAZO	00956-2016-1-0601-JR-PE-05	5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Sede Chapaq Nan	31/05/2016
CONTROL DE PLAZO	01116-2016-1-0601-JR-PE-01	1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Sede Chapaq Nan	27/06/2016
CONTROL DE PLAZO	00178-2016-84-0605-JR-PE-01	JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA BAMBAMARCA	8/08/2016
CONTROL DE PLAZO	00060-2016-22-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	17/08/2016
CONTROL DE PLAZO	00348-2016-3-0601-JR-PE-03	3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Sede Chapaq Nan	6/09/2016
CONTROL DE PLAZO	01043-2012-3-0601-JR-PE-03	3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Sede Chapaq Nan	15/09/2016
CONTROL DE PLAZO	00183-2015-19-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	29/09/2016
CONTROL DE PLAZO	00707-2016-74-0603-JR-PE-05	JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Celendin	17/11/2016
CONTROL DE PLAZO	00200-2015-45-0605-JR-PE-01	JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - BAMBAMARCA	11/01/2017
CONTROL DE PLAZO	00086-2015-30-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	12/01/2017
CONTROL DE PLAZO	00154-2016-57-0603-JR-PE-01	JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Celendin	25/01/2017
CONTROL DE PLAZO	00707-2016-88-0603-JR-PE-05	JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Celendin	13/02/2017
CONTROL DE PLAZO	00707-2016-87-0603-JR-PE-05	JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Celendin	2/03/2017
CONTROL DE PLAZO	01968-2015-1-0601-JR-PE-04	4° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - Sede Chapaq Nan	22/03/2017
CONTROL DE PLAZO	00062-2017-14-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	23/03/2017
CONTROL DE PLAZO	00062-2017-44-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	5/04/2017
CONTROL DE PLAZO	00150-2016-92-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	7/04/2017
CONTROL DE PLAZO	00027-2017-96-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	29/05/2017

Oficina de Estadística

Sede Comercio - Primer Piso Cajamarca - Teléfono: 584400 Anexo 24074 - 24166



CONTROL DE PLAZO	00099-2017-56-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	29/05/2017
CONTROL DE PLAZO	00446-2017-1-0601-JR-PE-03	3º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	6/06/2017
CONTROL DE PLAZO	00144-2017-19-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	18/07/2017
CONTROL DE PLAZO	00446-2017-4-0601-JR-PE-03	3º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	2/08/2017
CONTROL DE PLAZO	01188-2016-15-0601-JR-PE-05	5º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	2/08/2017
CONTROL DE PLAZO	00113-2017-2-0603-JR-PE-01	JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Celendin	3/08/2017
CONTROL DE PLAZO	00882-2016-8-0601-JR-PE-01	1º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	22/08/2017
CONTROL DE PLAZO	01062-2016-3-0601-JR-PE-04	4º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	12/09/2017
CONTROL DE PLAZO	00371-2017-2-0601-JR-PE-04	4º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	25/09/2017
CONTROL DE PLAZO	00113-2017-78-0603-JR-PE-01	JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Celendin	26/09/2017
CONTROL DE PLAZO	00242-2017-76-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	12/12/2017
CONTROL DE PLAZO	00243-2017-20-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	12/12/2017
CONTROL DE PLAZO	00244-2017-65-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	12/12/2017
CONTROL DE PLAZO	01523-2016-4-0601-JR-PE-04	4º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	26/01/2018
CONTROL DE PLAZO	00177-2017-3-0603-JR-PE-01	JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Celendin	29/01/2018
CONTROL DE PLAZO	00146-2018-1-0601-JR-PE-04	4º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	30/01/2018
CONTROL DE PLAZO	00025-2018-25-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	13/02/2018
CONTROL DE PLAZO	00223-2018-1-0601-JR-PE-05	5º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	16/02/2018
CONTROL DE PLAZO	01188-2016-25-0601-JR-PE-05	5º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	6/03/2018
CONTROL DE PLAZO	00330-2018-1-0601-JR-PE-05	5º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	8/03/2018
CONTROL DE PLAZO	00027-2018-25-0611-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SANTA CRUZ	9/03/2018
CONTROL DE PLAZO	00351-2018-1-0601-JR-PE-04	4º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	13/03/2018
CONTROL DE PLAZO	00383-2018-1-0601-JR-PE-05	5º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	19/03/2018
CONTROL DE PLAZO	01541-2017-4-0601-JR-PE-01	1º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	21/03/2018
CONTROL DE PLAZO	00444-2018-1-0601-JR-PE-04	4º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaq Ñan	23/03/2018
CONTROL DE PLAZO	01465-2017-3-0601-JR-PE-04	7º JUZGADO INVEST. PREPARATORIA (C.F.) - SEDE QHAPAQ ÑAN	4/04/2018
CONTROL DE PLAZO	00166-2017-16-0906-JR-PE-01	JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA - SAN MARCOS	6/04/2018
CONTROL DE PLAZO	00039-2018-87-0611-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SANTA CRUZ	9/04/2018
CONTROL DE PLAZO	00060-2018-23-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN MIGUEL	16/04/2018
CONTROL DE PLAZO	00056-2018-36-0611-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SANTA CRUZ	23/04/2018
CONTROL DE PLAZO	00183-2017-39-0607-	JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SAN	4/05/2018

Oficina de Estadística

Sede Comercio – Primer Piso Cajamarca – Teléfono: 584400 Anexo 24074 - 24166



PLAZO	JR-PE-01	MIGUEL	
CONTROL DE PLAZO	00728-2018-2-0601-JR-PE-06	6° JUZGADO INV. PREPARATORIA - FLAGRANCIA	28/05/2018
CONTROL DE PLAZO	00261-2018-99-0610-JR-PE-01	1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Chota	4/06/2018
CONTROL DE PLAZO	00079-2017-60-0602-JR-PE-01	7° JUZGADO INVEST. PREPARATORIA (C.F) - SEDE QHAPAQÑAN	7/06/2018
CONTROL DE PLAZO	00261-2018-23-0610-JR-PE-01	1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Chota	9/07/2018
CONTROL DE PLAZO	00010-2016-26-0611-JR-PE-01	7° JUZGADO INVEST. PREPARATORIA (C.F) - SEDE QHAPAQÑAN	10/08/2018
CONTROL DE PLAZO	01343-2018-1-0601-JR-PE-04	4° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaqñan	15/08/2018
CONTROL DE PLAZO	00622-2018-1-0601-JR-PE-05	5° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaqñan	22/08/2018
CONTROL DE PLAZO	00091-2017-1-0611-JR-PE-01	7° JUZGADO INVEST. PREPARATORIA (C.F) - SEDE QHAPAQÑAN	19/09/2018
CONTROL DE PLAZO	00311-2018-3-0601-JR-PE-03	3° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaqñan	8/11/2018
CONTROL DE PLAZO	00350-2017-60-0603-JR-PE-01	7° JUZGADO INVEST. PREPARATORIA (C.F) - SEDE QHAPAQÑAN	30/11/2018
CONTROL DE PLAZO	01604-2018-4-0601-JR-PE-01	1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaqñan	28/01/2019
CONTROL DE PLAZO	00038-2019-30-0603-JR-PE-01	JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Celendin	28/01/2019
CONTROL DE PLAZO	00028-2019-0-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA-SAN MIGUEL	31/01/2019
CONTROL DE PLAZO	01286-2016-11-0601-JR-PE-04	4° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaqñan	5/02/2019
CONTROL DE PLAZO	00954-2018-1-0601-JR-PE-07	7° JUZGADO INVEST. PREPARATORIA (C.F) - SEDE QHAPAQÑAN	19/02/2019
CONTROL DE PLAZO	00028-2019-65-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA-SAN MIGUEL	27/02/2019
CONTROL DE PLAZO	00024-2019-72-0610-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE HUAMBOS	1/03/2019
CONTROL DE PLAZO	00028-2019-50-0606-JR-PE-01	JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA - SAN MARCOS	4/03/2019
CONTROL DE PLAZO	00227-2018-61-0607-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA-SAN MIGUEL	25/03/2019
CONTROL DE PLAZO	00638-2019-1-0601-JR-PE-03	8° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaqñan	28/03/2019
CONTROL DE PLAZO	00269-2017-3-0605-JR-PE-01	7° JUZGADO INVEST. PREPARATORIA (C.F) - SEDE QHAPAQÑAN	4/04/2019
CONTROL DE PLAZO	00773-2019-1-0601-JR-PE-04	4° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - Sede Qhapaqñan	10/04/2019
CONTROL DE PLAZO	00184-2019-90-0603-JR-PE-01	JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA Celendin	26/04/2019
CONTROL DE PLAZO	01277-2018-3-0601-JR-PE-07	7° JUZGADO INVEST. PREPARATORIA (C.F) - SEDE QHAPAQÑAN	8/05/2019
CONTROL DE PLAZO	00101-2019-4-0601-JR-PE-07	7° JUZGADO INVEST. PREPARATORIA (C.F) - SEDE QHAPAQÑAN	17/05/2019
CONTROL DE PLAZO	00030-2019-22-0604-JR-PE-01	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA-SEDE TEMBLADERA	21/05/2019

(Fuente: Sistema Integrado Judicial)

Oficina de Estadística

Sede Comercio – Primer Piso Cajamarca – Teléfono: 584400 Anexo 24074 - 24166



## Anexo 2: Hoja de análisis documental

Variable: Criterios que utilizan los Jueces de Investigación Preparatoria al momento de resolver un pedido de control de plazo.

Ítems

1. ¿El Juez de Investigación Preparatoria elige el criterio “A” – Computar el plazo desde la emisión de la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria?

Sí ( ) No ( )

2. ¿El Juez de Investigación Preparatoria elige el criterio “B” - Computar el plazo desde la comunicación de la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria al Juzgado de Investigación Preparatoria?

Sí ( ) No ( )

3. ¿El Juez de Investigación Preparatoria elige el criterio “C” - Computar el plazo desde la notificación de la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria al imputado?

Sí ( ) No ( )

4. ¿Cómo fundamenta el auto que resuelve el pedido de control de plazo?

---

---

---

5. ¿Se perjudicó al investigado con el criterio adoptado? Es decir, ( a ) no existiría prorroga (b) nuevas diligencias